

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda N° 2 al Contrato de Asociación Público Privada para la Constitución de Derecho de Superficie, Construcción de Infraestructura, Equipamiento e Implementación y Gestión Logística de Almacenamiento, Distribución y Entrega de Materiales a la Red de Almacenes y Farmacias de ESSALUD en Lima (la "Adenda 2") que celebran, de una parte, el Seguro Social de Salud – ESSALUD, con Registro Único de Contribuyente N° 20131257750, con domicilio en Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por [*], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [*], autorizado mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° [*], y poderes inscritos en la Partida N° [*] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; y, de la otra parte, SALOG S.A. ("SOCIEDAD OPERADORA"), con Registro Único de Contribuyente N° 20524114756 y domicilio para estos efectos en [*], distrito de [*], provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su gerente general, señor Rogerio Marcondes Barros, , identificado con Carné de Extranjería N° [], debidamente facultado según poder inscrito en la Partida N° 12412271 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao (en conjunto, las "Partes"); en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 5 de febrero de 2010, ESSALUD y la SOCIEDAD OPERADORA suscribieron el Contrato de Asociación Público Privada para la constitución de derecho de superficie, construcción de infraestructura, implementación y prestación de servicios de gestión de almacenamiento, distribución y entrega de materiales en la red de almacenes y farmacias de Lima de ESSALUD (el "Contrato de APP"). El plazo contractual pactado en dicho acuerdo fue de diez (10) años, a vencerse el 26 de febrero de 2020 de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5.1 del Contrato de APP.
- 1.2 Mediante escritura pública de fecha 15 de abril de 2011, ESSALUD y la SOCIEDAD OPERADORA suscribieron la primera adenda al Contrato de APP (la "Adenda 1"), la cual, entre otras, modificó las cláusulas relacionadas con la retribución por inversiones.
- 1.3 Con carta de fecha 16 de julio de 2019, la SOCIEDAD OPERADORA solicitó formalmente a ESSALUD la renovación del plazo contractual.
- 1.4 Con fecha 3 de setiembre de 2019, mediante Memorándum N° 1725-GG-ESSALUD-2019, la Gerencia General, autorizó a la Gerencia Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones, el inicio y conducción del proceso de evaluación conjunta conforme a lo dispuesto en el artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1362 y el artículo 136 de su Reglamento.
- 1.5 La solicitud presentada por la SOCIEDAD OPERADORA ha sido debidamente analizada y valorada por ESSALUD, en el marco del procedimiento de evaluación conjunta descrito en el artículo 136° del Decreto Supremo N° 240-2018-EF.
- 1.6 Mediante Informe [*] de fecha [*] de [*] de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió opinión favorable, en tanto la Contraloría General de la República emitió su informe previo con fecha [*] de [*] de 2020 conforme a la normativa de asociaciones público privadas regulada en el Decreto Legislativo N°1362 y el Decreto Supremo N°240-2018-EF.
- 1.7 Según dispone el artículo 138° del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, ESSALUD emitió la resolución de fecha [*] de [*] de 2020 en virtud de la cual aprobó las modificaciones contractuales contenidas en el presente documento, y aprobó la renovación del Contrato de APP en virtud de los acuerdos efectuados durante la etapa de evaluación conjunta, conforme el siguiente detalle.



SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES

Las Partes declaran que la presente Adenda 2 respeta la naturaleza del Contrato de APP, todas las



condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas. También declaran que la presente Adenda 2 no modifica el equilibrio económico financiero de las prestaciones de las Partes.

Las Partes también declaran que todos los demás términos y condiciones contenidos en el Contrato de APP, sus Anexos y Adenda 1 que no están siendo modificados en virtud de la presente Adenda N° 2, mantienen su plena validez y vigencia.

TERCERA.- OBJETO

Por el presente instrumento, al amparo de la Sección 23 del Contrato de APP, ESSALUD y la SOCIEDAD OPERADORA convienen de mutuo acuerdo en ampliar la vigencia del Contrato de APP por un período igual de diez (10) años contados desde la vigencia de la presente adenda, en virtud a lo estipulado en la cláusula 5.1 del referido contrato.

CUARTO.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las Partes acuerdan modificar el Contrato de APP conforme a lo detallado en los numerales 4.1 a 4.29 siguientes:

4.1. Las Partes acuerdan respecto de la cláusula 1.14 de la Sección 1 del Contrato de APP dejar sin efecto las siguientes definiciones:

CAO (Certificado de Avance de Obra) y CAO-E (Certificado de Avance de Equipamiento), Hito de Equipamiento y Reporte de Avance de Equipamiento.

4.2. Las Partes acuerdan respecto de la cláusula 1.14 de la Sección 1 del Contrato de APP modificar las siguientes definiciones:

“Retribución por Inversiones en Equipamiento (RPI-E): Es el pago por inversiones en equipamiento, que será efectuado por ESSALUD a través del Fideicomiso de Administración y Garantías y será calculado y pagado de manera mensual. El RPI-E es un pago con cargo al Presupuesto de ESSALUD. ESSALUD está obligado a presupuestar anualmente el monto correspondiente al RPI-E de cada año.”

“Supervisor de Operaciones y del Contrato: Es la persona jurídica designada por ESSALUD que tiene como función efectuar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la SOCIEDAD OPERADORA a partir de la fecha de vigencia del CONTRATO.”

4.3. Las Partes acuerdan respecto de la cláusula 1.14 de la Sección 1 del Contrato de APP incluir las siguientes definiciones:

“Bono Soberano: Se define como la Tasa de Riesgo Soberano calculada al cierre del día anterior de la fecha de aprobación del PRE. Dicha tasa se calculará utilizando la curva de rendimiento promedio ponderado de los bonos soberanos en soles de la República del Perú, publicada por la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía Finanzas. Dicho cálculo se efectuará interpolando entre el rendimiento promedio ponderado a vencimiento del bono soberano cuya duración sea la más cercana pero menor que la duración del financiamiento obtenido por la SOCIEDAD OPERADORA y el rendimiento del bono soberano cuya duración sea la más cercana pero mayor que la duración del financiamiento obtenida por la SOCIEDAD OPERADORA.”

“Inversión en Equipamiento (IE): Es el valor determinado por el Supervisor de Equipamiento para el cálculo del RPI-E.”

“Plan de Actualización del Equipamiento (PAE): Es el documento elaborado por la SOCIEDAD OPERADORA para aprobación de ESSALUD, mediante el cual se propone, planifica y se programa la ejecución de todos los aspectos referidos a la actualización del equipamiento de la RAF, para evitar su obsolescencia o para introducir mejoras tecnológicas en los procesos operativos a cargo de la SOCIEDAD OPERADORA, pudiendo realizar sugerencias de modificación del Catálogo de Equipamiento.”



“Plan de Reposición de Equipamiento (PRE): Es el documento elaborado por la SOCIEDAD OPERADORA para aprobación de ESSALUD, el cual contendrá la propuesta, planificación y ejecución de todos los aspectos referidos al reemplazo total o parcial del equipamiento de la RAF.”

“Supervisión: Es la actividad obligatoria a cargo de ESSALUD que busca verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales acordadas por las Partes y que se ejecuta a través del Supervisor de Diseño, Obras y Equipamiento; Supervisor de Equipamiento; y, el Supervisor de Operaciones y del Contrato. Estos supervisores ejercerán las labores definidas en la sección 20 del CONTRATO y serán designados por ESSALUD.”

“Supervisor de Equipamiento: Será aquel Supervisor encargado de verificar la implementación del equipamiento repuesto durante la vigencia del contrato, el cual deberá ser designado por ESSALUD.”

“Terminación del Contrato: Será la fecha en la que ocurre la finalización de la vigencia del CONTRATO de acuerdo a la Sección 24.”

4.4. Las Partes acuerdan modificar el inciso f) de la cláusula 2.10 de la Sección 2 del Contrato de APP, en los siguientes términos:

“f. Efectuar el pago de las retribuciones previstas por las inversiones y/o servicios en el plazo y forma pactados en el presente Contrato.”

4.5. Las Partes acuerdan modificar parcialmente las cláusulas 5.6 y 5.8 de la Sección 5 del Contrato de APP, en los siguientes términos:

“DE LA SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES

5.6 El plazo de una obligación estipulada en el CONTRATO o el plazo del CONTRATO, será suspendido automáticamente día a día, cuando se produzca cualquiera de los siguientes eventos, para cuyo efecto ESSALUD o la Sociedad Operadora, según corresponda, deberá acreditar ante la otra parte la existencia del evento correspondiente:

- a) *Fuerza mayor o caso fortuito, con arreglo a lo señalado en la Sección 24 del presente, que impida la ejecución de la obligación respectiva o del CONTRATO conforme a lo estipulado en el CONTRATO y según las normas aplicables.*
- b) *Acuerdo entre las PARTES, derivado de circunstancias distintas a la referida en el literal anterior.*
- c) *Los demás casos expresamente previstos en el presente CONTRATO.*

Para la suspensión del plazo del CONTRATO, la Parte solicitante debe acreditar que dicho evento impide directa, y sustancialmente la prestación de todos los Servicios Obligatorios.

La Suspensión del Plazo de la obligación afectada del CONTRATO o del plazo del CONTRATO, según corresponda, conforme a las causales antes señaladas, dará derecho a la SOCIEDAD OPERADORA a la ampliación del plazo previsto para el cumplimiento correspondiente, por un periodo equivalente al plazo suspendido.”

“EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN

5.8 El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la presente Cláusula, no será sancionado con las penalidades indicadas en el presente CONTRATO, conforme a los términos y condiciones previstos; sin perjuicio de la obligación de la SOCIEDAD OPERADORA de cumplir con la obligación específica o de reestablecer el normal funcionamiento de los Servicios una vez que cese la causal o evento que dio origen a la suspensión, y en el menor tiempo posible conforme a lo previsto en esta cláusula.

El deber de una Parte de cumplir las obligaciones contenidas en el presente documento, será



34

temporalmente suspendido durante el periodo en que tal Parte esté imposibilitada de cumplir dichas obligaciones, por causa de un evento tipificado en la cláusula 5.6, pero sólo mientras exista esa imposibilidad.

La Parte afectada por un evento de suspensión, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de entonces retomar sus obligaciones suspendidas con sujeción a lo establecido en el CONTRATO.

En caso que un evento de fuerza mayor o caso fortuito impida la prestación sustancial de los Servicios Obligatorios por un periodo superior a doce (12) meses consecutivos durante la vigencia del CONTRATO, cualquiera de las PARTES podrá invocar la Terminación del CONTRATO por fuerza mayor o caso fortuito.

En los casos de suspensión previstos en el Contrato, ESSALUD abonará a la SOCIEDAD OPERADORA la RPS correspondiente por las obligaciones efectivamente ejecutadas o en proceso de ejecución."

4.6. Las partes acuerdan modificar las cláusulas 6.2 y 6.22 de la Sección 6 del Contrato de APP, en los siguientes términos:

"6.2 Los bienes descritos en el Catálogo de Equipamiento, y aquellos que sean incorporados a lo largo del CONTRATO para la operación de los servicios, constituyen Bienes afectos al CONTRATO, los cuales serán transferidos a ESSALUD a la Terminación del CONTRATO."

"6.22 Tras la resolución o culminación del CONTRATO por cualquier causa, la SOCIEDAD OPERADORA tiene la obligación de transferir a ESSALUD todos los Bienes afectos al CONTRATO de acuerdo al procedimiento previsto en la cláusula 24.2, a través de la suscripción del Acta de Transferencia de los Bienes. Siendo, que con la suscripción de esta última se debe entender que ESSALUD asume la propiedad sobre dichos Bienes.

4.7. Las partes acuerdan sustituir la cláusula 8.11 y suprimir las cláusulas del 8.12 al 8.21 de la Sección 8 del Contrato de APP, en los siguientes términos:

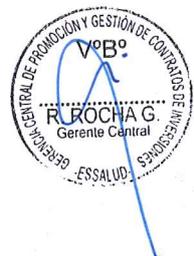
"8.11 Si durante la vigencia del CONTRATO cualquiera de las PARTES determinara la necesidad de realizar Obras Nuevas, se deberá realizar el procedimiento de modificación contractual previsto en la normativa vigente de APP, a través del cual se definirán las reglas aplicables respecto a la ejecución, construcción, operación, mantenimiento, remuneración, caducidad y liquidación, así como todos los aspectos relacionados a las citadas Obras Nuevas en el presente CONTRATO."

4.8. Las partes acuerdan modificar la cláusula 10.12 del Contrato de APP en los siguientes términos:

"10.12 En la etapa de Entrega de Materiales, la SOCIEDAD OPERADORA tendrá las siguientes obligaciones:

Respecto del ingreso de materiales estratégicos y no estratégicos a cada punto de entrega:

- Verificar que la recepción de los materiales estratégicos provenientes del Almacén Central u otros almacenes de la RAF se realice en la fecha señalada y diligentemente; así como desembalar, verificar y efectuar el conteo físico, debiendo este coincidir con el requerimiento efectuado al Almacén Central por las áreas usuarias internas de ESSALUD en la RAF.
- Suscribir conjuntamente con el personal de ESSALUD en la RAF, el Acta de recepción de materiales, luego de efectuada la verificación según el inciso a), protestando y dejando constancia cuando existan ocurrencias o señalando la conformidad de ser el caso. En el Acta debe señalarse el lugar de origen y el lugar de recepción de los materiales.



- c. En caso de material observado o faltante, verificará que se tomen las acciones correspondientes dependiendo de la naturaleza de la observación, para lo cual se emitirán los reportes respectivos a las unidades responsables de ESSALUD.
- d. Verificar que el personal de ESSALUD registre en el SOL o en el sistema implementado por ESSALUD, los materiales recibidos e indique las observaciones al respecto, según corresponda.
- e. Realizar las acciones de control de vencimiento y Almacenamiento establecidas para la etapa de Almacenamiento que resulten aplicables en los puntos de Entrega de Materiales, incluyendo un inventario periódico.

Respecto de la Entrega de Materiales Estratégicos:

- f. Verificar que la recepción virtual de las recetas ambulatorias y hospitalarias o que el requerimiento de Material Estratégico, sean transmitidos a través del sistema SOL o de los sistemas de ESSALUD, debiendo contar con un número de identificación registrado.
- g. Verificar la recepción y validación de las recetas físicas entregadas por los asegurados o responsables por parte del personal de ESSALUD. La verificación se realiza con las recetas virtuales para confirmar su veracidad y única atención.
- h. Gestionar y verificar la preparación y selección de los materiales para su entrega.
- i. Verificar que el Material Estratégico a entregarse no se encuentre vencido y se encuentren en óptimas condiciones.
- j. Verificar que se entregue el material señalado en las recetas o requerimientos, suscritos por los respectivos prescriptores y que el personal de ESSALUD brinde la respectiva información cuando corresponda. La Dispensación es de cargo exclusivo de ESSALUD, a través de sus químicos farmacéuticos.
- k. Verificar el registro en el SOL o en el sistema implementado por ESSALUD, los Materiales Estratégicos entregados o dispensados, indicando fecha, hora, médico que prescribe o requiere, asegurado beneficiario, punto de Entrega o servicio. Esta información debe ser ingresada en el momento de la entrega del material de tal manera que siempre se mantenga actualizada.
- l. Verificar el registro en el SOL o en el sistema implementado por ESSALUD, cualquier información adicional que pudiera resultar necesaria para la elaboración de los informes estadísticos solicitados por ESSALUD y disminución del fraude.
- m. Verificar el registro en el SOL o en el sistema implementado por ESSALUD, de las observaciones detectadas en la dispensación o entrega al personal autorizado, los Materiales Estratégicos pendientes de entrega por falta de stock.
- n. Verificar que el servicio de Entrega de Materiales tanto en consulta hospitalaria como en consulta externa en puntos de entrega de la RAF, se realice durante las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días naturales del año, interrumpidamente, debiendo tomar y/o proponer aquellas medidas necesarias que lo garanticen. La Dispensación de las medicinas serán de cargo exclusivo de ESSALUD, a través de sus químicos farmacéuticos.

Las obligaciones establecidas para la Entrega de Materiales, serán de aplicación para la entrega a través de canales de consulta externa en la medida de lo posible, siendo responsabilidad de la SOCIEDAD OPERADORA tomar las medidas necesarias para cumplir con todas las obligaciones establecidas en el CONTRATO y en su Proyecto Referencial.

Para la realización de la Entrega de Materiales, la SOCIEDAD OPERADORA deberá cumplir con las demás obligaciones prescritas por la normativa aplicable.

Respecto de la Entrega de Materiales no estratégicos:

- o. Verificar el registro en el SOL o en el sistema de ESSALUD del requerimiento del área usuaria.
- p. Verificar la entrega del material no estratégico señalados en los requerimientos desde el almacén de planta hasta el área usuaria.
- q. Verificar que los materiales no estratégicos a entregarse se encuentren en óptimas condiciones.



- r. Verificar el registro en el SOL, del material no estratégico entregado, indicando fecha, hora, área usuaria o cualquier información adicional que pudiera resultar relevante para la elaboración de los informes estadísticos solicitados por ESSALUD.
- s. Verificar el registro en el SOL de las observaciones a las entregas, como material no estratégico faltante de entrega por falta de stock.

Debe precisarse que los servicios administrativos vinculados al mantenimiento de las instalaciones de la RAF serán de responsabilidad de la SOCIEDAD OPERADORA.

Para la ejecución de la Entrega de Materiales descrito en los párrafos anteriores de la presente cláusula, la SOCIEDAD OPERADORA deberá ejecutarlo a través del SOL o cualquier otro sistema que ESSALUD haya implementado por el cual se haya efectuado la interfase correspondiente. Asimismo, las obligaciones contenidas en la cláusula 10.12 son ejecutadas con personal de EsSalud, conforme lo previsto en las cláusulas 2.1.4, 2.8 y 10.7 del CONTRATO, siendo de cargo de la SOCIEDAD OPERADORA verificar dicho cumplimiento en los términos propuestos en esta cláusula."

4.9. Las partes acuerdan incluir la cláusula 10.17 a la Sección 10 del Contrato de APP en los siguientes términos:

"10.17 La evaluación y la aceptación de Proyectos adicionales por parte de ESSALUD, a partir de la vigencia de la Adenda N° 2, se deberá realizar a través del procedimiento de modificación contractual previsto en la normativa vigente de APP."

4.10. Las partes acuerdan modificar la cláusula 11.2 la Sección 11 del Contrato de APP en los siguientes términos:

"ADMINISTRACION DE LA OPERACION

11.2 La SOCIEDAD OPERADORA tendrá la obligación de administrar la gestión de los servicios de Almacenamiento, Distribución, Entrega de Materiales y Mantenimiento garantizando un servicio de calidad según los requerimientos del CONTRATO y de acuerdo a los Estándares de servicio, lo ofertado y según lo previsto en el presente CONTRATO. La SOCIEDAD OPERADORA puede tomar las medidas preventivas necesarias para la administración de la operación."

4.11. Las partes acuerdan modificar las cláusulas 12.6 y 12.18 de la Sección 12 del Contrato de APP, en los siguientes términos:

"12.6 Una vez verificada la conformidad del Plan con lo señalado en la presente Cláusula, debe ser aprobado por ESSALUD en un plazo de diez (10) días hábiles y en adelante la SOCIEDAD OPERADORA deberá cumplir con lo ahí dispuesto.

En el caso de caso fortuito o fuerza mayor que lo ameriten, el Plan podrá ser modificado sin previa aprobación de ESSALUD. En esos casos, la SOCIEDAD OPERADORA deberá informar a ESSALUD los cambios efectuados, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizados, sin perjuicio de los controles posteriores que realizará ESSALUD.

Toda la implementación del Plan de Mantenimiento, como sus modificaciones, será a cuenta y riesgo de la SOCIEDAD OPERADORA. No siendo posible que se solicite reconocimiento alguno a cargo de ESSALUD, salvo que las modificaciones al Plan como consecuencia de lo dispuesto en la cláusula 12.18".

"12.18. La SOCIEDAD OPERADORA presentará a ESSALUD un Plan de Actualización de Equipamiento (PAE) cuando lo considere conveniente, con la finalidad de mantener los equipos y procesos logísticos a la par del avance tecnológico, el cual se sujetará al procedimiento de modificación contractual previsto en la normativa vigente de APP."

4.12. Las partes acuerdan incluir la cláusula 12.19, 12.20 y 12.21 y de la Sección 12 del Contrato de APP, en los siguientes términos:



"DEL PLAN DE REPOSICIÓN DE EQUIPAMIENTO (PRE)

12.19 La SOCIEDAD OPERADORA presentará a ESSALUD un Plan de Reposición de Equipamiento (PRE), por cada grupo de equipos considerados en la cláusula 13.18, con una antelación de un (01) año previo al término de la vida útil de cada grupo de equipos. La propuesta deberá contener un cronograma que fije un plazo máximo de un (01) año para la implementación del equipamiento, contados a partir de la aprobación de ESSALUD."

"12.20. El PRE deberán contener como mínimo:

- a) Tipo de bienes, código según catálogo de equipamiento, características de los Bienes Afectos al Contrato que los individualice.
- b) Ubicación específica dentro de la RAF, conforme al último inventario realizado.
- c) Operatividad y su estado de conservación.
- d) Grupo financiero al que pertenecen.
- e) Propuesta valorizada a suma alzada, la cual será el monto máximo al que podrá llegar el IE. Sin perjuicio, que referencialmente, la SOCIEDAD OPERADORA deberá detallar los precios unitarios de los bienes.
- f) Cronograma de implementación correspondiente.
- g) Especificaciones técnicas de los nuevos equipos a entregar o instalar, según corresponda.
- h) La documentación técnica del fabricante, en concordancia con el catálogo de equipamiento de acuerdo a lo señalado en las cláusulas 9.2 y 9.3 del Contrato."

"12.21 Para aprobar el PRE, las partes deberán cumplir el siguiente procedimiento:

- a) La SOCIEDAD OPERADORA presentará su PRE valorizado a suma alzada, en los plazos establecidos en la cláusula 12.19. Cabe señalar que dicho monto no deberá contener ningún costo de financiamiento, bajo ningún supuesto.
- b) ESSALUD evaluará la propuesta de PRE presentada por la SOCIEDAD OPERADORA en un plazo de 45 días hábiles, para lo cual deberá tomar en cuenta cotizaciones del mercado, y de ser el caso lo aprobará. Al momento de la aprobación del PRE, ESSALUD deberá comunicar a la SOCIEDAD OPERADORA el plazo P definido en la cláusula 13.22 de la Adenda N° 2.

En caso ESSALUD no se pronuncie dentro del plazo establecido en literal b) de la presente cláusula o no aprobará la valorización del PRE, ESSALUD dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, de ocurridos cualquiera de los dos supuestos mencionados, deberá bajo responsabilidad, comunicar a la SOCIEDAD OPERADORA una terna de tres peritos, debiendo la SOCIEDAD OPERADORA elegir uno de ellos y comunicar dicha elección a ESSALUD en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

La resolución que emita el perito se limitará a determinar la valorización del PRE, tomando en cuenta el valor de mercado de por lo menos 3 cotizaciones, considerando todos los costos de manera desagregada a efectos de poner en operatividad el Equipamiento en cada punto de la RAF.

La cotización deberá efectuarse en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios desde la designación correspondiente del perito. La resolución del perito se dará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la obtención de la cotización, siendo dicha resolución final e inapelable por las Partes, y los costos y costas derivados del peritaje serán asumidos por la SOCIEDAD OPERADORA. ESSALUD deberá aprobar el PRE tomando en cuenta el menor costo entre lo resuelto por el perito y el plan presentado de acuerdo al literal a).

El perito podrá ser nacional o extranjero, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la controversia y no deberán tener conflicto de intereses con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tal. Asimismo, el perito deberá ejercer sus actividades de manera imparcial e independiente."



4.13. Las partes acuerdan sustituir las cláusulas 13.18 al 13.22, y suprimir las cláusulas del 13.23 al 13.28 de la Sección 13 del Contrato de APP, en los siguientes términos:

“13.18. La valorización propuesta en el PRE determinada en virtud de las cláusulas 12.19, 12.20 y 12.21 para los Grupos I, II y III será en base a los siguientes conceptos:

- Grupo I: Equipos con una vida útil de ocho (08) años,*
- Grupo II: Equipos con una vida útil de cinco (05) años*
- Grupo III: Equipos con una vida útil de tres (03) años”*

“13.19. ESSALUD calculará, aprobará y comunicará a la SOCIEDAD OPERADORA el monto del RPI-E. Para ello, ESSALUD podrá optar por realizar un solo pago o hacerlo en cuotas mensuales iguales. En caso ESSALUD opte por un solo pago, se pagará la suma equivalente al IE. En caso ESSALUD opte por realizar el pago en cuotas, estas serán determinadas de acuerdo a la siguiente expresión para cada Grupo señalado en la cláusula 13.18:

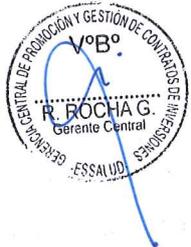
$$RPI - E_{Grupo i} = IE_{Grupo i} * \left[\frac{K * (1 + K)^P}{(1 + K)^P - 1} \right]$$

Donde:

- RPI - E_{Grupo i} = Retribución Mensual por Inversión en Equipamiento del Grupo I, II o III, según corresponda.*
- K = Tasa mensual definida en la cláusula 13.21 del CONTRATO.*
- P = Plazo mensual definido en la cláusula 13.22 del CONTRATO.*
- IE_{Grupo i} = Inversión en Equipamiento del Grupo I, II o III, según corresponda.*

“13.20. Para el pago del RPI-E para cada grupo, las Partes deberán cumplir el siguiente procedimiento:

- a) Completada la entrega y funcionamiento de cada grupo de Equipamiento, la SOCIEDAD OPERADORA cursará una comunicación a ESSALUD dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, solicitando la verificación por parte del Supervisor de Equipamiento.*
- b) ESSALUD correrá traslado en un plazo de dos (02) días hábiles, la solicitud de verificación de la SOCIEDAD OPERADORA al Supervisor de Equipamiento para que éste emita un informe verificando que el Equipamiento se encuentre operativo de acuerdo al PRE aprobado por ESSALUD, determinando el IE. El plazo para emitir dicho informe es de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la comunicación de ESSALUD.*
- c) Dentro de ese plazo, el Supervisor de Equipamiento podrá formular observaciones por única vez, las cuales serán comunicadas directamente a la SOCIEDAD OPERADORA con copia a ESSALUD. La SOCIEDAD OPERADORA tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para subsanar o justificar las observaciones, pudiendo solicitar una ampliación no mayor a veinte (20) días hábiles por única vez por razones debidamente justificadas.*
- d) El Supervisor de Equipamiento contará con veinte (20) días hábiles desde la comunicación de la subsanación o justificación de observaciones efectuado por la SOCIEDAD OPERADORA para verificar los mismos y emitir su informe de verificación. En caso subsistan las observaciones, dentro del plazo mencionado el Supervisor de Equipamiento dará cuenta a ESSALUD en su informe sobre los bienes a ser reconocidos para el pago que corresponda.*
- e) Notificado el informe de verificación del Supervisor de Equipamiento referido en el literal b), ESSALUD deberá trasladar dicho informe al Supervisor de Operaciones y del Contrato, en un plazo de tres (03) días hábiles, a fin que efectúe el cálculo de la fórmula establecida en la cláusula 13.19 y comunique a ESSALUD en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles los montos de RPI-E a ser pagados y que serán exigibles e irrevocables.*



- f) ESSALUD comunicará en un plazo de tres (03) días hábiles a la SOCIEDAD OPERADORA el informe de determinación del RPI-E emitido por el Supervisor de las Operaciones y del Contrato, así como el respectivo cronograma de pago del RPI-E determinado, a fin de que la SOCIEDAD OPERADORA a su vez remita a ESSALUD en un plazo de tres (03) días hábiles la factura por los montos correspondientes.
- g) Una vez notificadas las facturas correspondientes por los montos equivalentes al RPI-E a ESSALUD, ésta última deberá instruir al Fiduciario en un plazo de cinco (05) días hábiles en calidad de Fideicomitente para que proceda al pago respectivo.
- h) En caso el Supervisor de Equipamiento no emita el informe de verificación establecido en los literales b), c) y d) de la presente cláusula, la SOCIEDAD OPERADORA con copia a la Oficina de Seguimiento de Ejecución del Contrato, requerirá al Supervisor de Equipamiento la emisión del informe de verificación, el cual deberá ser emitido en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad. En caso el Supervisor de Equipamiento no emita el mencionado informe, bajo su responsabilidad, se dará por aprobada la solicitud de verificación de la SOCIEDAD OPERADORA.
- i) El plazo del procedimiento regulado en la presente cláusula, para que ESSALUD realice el pago del RPI-E será de dos (2) meses contados desde que el Supervisor de Equipamiento emita el Informe de verificación indicado en el literal b) o, en su defecto, se verifique el supuesto del literal h) de la presente cláusula.

"13.21. En caso la SOCIEDAD OPERADORA haya optado por recurrir a un financiamiento, la Tasa K será hasta un valor máximo equivalente al Bono Soberano más un margen de 3%, siempre que se cumpla con su acreditación por parte de la SOCIEDAD OPERADORA en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles desde aprobado el PRE. Si se acredita una tasa mayor, se considerará para el cálculo el valor máximo antes señalado. Para proceder a la acreditación de la tasa, la SOCIEDAD OPERADORA deberá presentar a ESSALUD, la documentación de fecha cierta donde conste el financiamiento y la respectiva tasa de deuda mensual, dado directamente por cualquier entidad financiera o bancaria que sea supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS, a la SOCIEDAD OPERADORA para el fin en específico del PRE. Vencido el plazo máximo o no acreditada la tasa de financiamiento, caducará el derecho de la SOCIEDAD OPERADORA de efectuar esta opción, debiendo ESSALUD considerar para todos los efectos del cálculo la Tasa K, la Tasa de Interés Legal Efectiva anual en moneda nacional publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS más un margen de 2%, llevada a términos mensuales. Para la determinación de la tasa de interés legal, se deberá tomar en cuenta la fecha en la que ESSALUD solicita el cálculo del RPI-E al Supervisor de Operaciones y del Contrato.

"13.22 Respecto de la definición del periodo P, se deberá tomar en cuenta como máximo el periodo de vida útil de los equipos de acuerdo a lo establecido en la cláusula 13.18. En caso ESSALUD contara con la disponibilidad presupuestal, podrá requerir al Supervisor de las Operaciones y el Contrato que calcule las cuotas de RPI-E pendientes tomando en cuenta un menor plazo, para lo cual deberá tomar en cuenta la misma tasa utilizada para el cálculo inicial".

4.14. Las partes acuerdan modificar las cláusulas 13.3, 13.37, 13.38, 13.47, 13.48, 13.49, 13.57 y 13.58 de la Sección 13 del Contrato de APP, en los siguientes términos:

"13.3. Retribución por Mantenimiento y Operación- RPMO
Los conceptos considerados para el RPMO son los siguientes:

- Los costos de los servicios de Almacenamiento y Distribución equivalen a la Retribución por Operación de Almacenamiento y Distribución. (RPMO-AD).
- Los costos de los servicios de Entrega de Materiales en farmacias de Servicios Hospitalarios equivalen a la Retribución por Operación de Entrega de Materiales en Consulta Hospitalaria. (RPMO-CH).
- Los costos de los servicios de Entrega de Materiales en farmacias de Consulta Externa



equivalen a la Retribución por Operación de Entrega de Materiales en Consulta Externa. (RPMO-CE).

El cálculo de la RPMO será efectuado por el Supervisor de las Operaciones y del Contrato en forma mensual a fin que ESSALUD cumpla sus obligaciones previstas en la cláusula 14.1, sobre la base del Anexo XIX y considerando la información suministrada por ESSALUD, pudiendo este último tomar en cuenta la información proporcionada por la SOCIEDAD OPERADORA,

La RPMO puede estar sujeta a ajustes pactados en la presente Sección XIII, para ello la SOCIEDAD OPERADORA podrá solicitar a ESSALUD con copia al Supervisor de las operaciones y del Contrato los ajustes correspondientes, de acuerdo a lo previsto en la presente sección, para lo cual deberá presentar el sustento respectivo. El Supervisor de las operaciones y del Contrato informará a ESSALUD, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles prorrogables por única vez por cinco (05) días hábiles, si el cálculo presentado es correcto o no y señalando el cálculo respectivo.

Luego de recibida la opinión del Supervisor de las operaciones y del Contrato, ESSALUD, aprobará el cálculo y el ajuste correspondiente.

Los ajustes para cada componente de la RPMO no deben ser mayores al 15% del RPMO correspondiente a cada uno. El límite señalado aplicará en cada oportunidad que se calculen los ajustes."

"13.37. El RPMO-CH Base a partir de la vigencia de la presente adenda ha sido establecido para una cantidad de 105,153 Pacientes-Día por mes.

Al final de cada mes se contabilizará la sumatoria de Pacientes-Día de los Centros Asistenciales de la RAF.

Si la demanda supera los 105,153 Pacientes-Día por mes, se pagará por cada adicional un valor unitario marginal determinado de acuerdo a la siguiente relación:

$$\text{Valor Unitario Marginal} = 3\% * \frac{(\text{RPMO_CH}_i)}{105,153}$$

El RPMO_CH_i señalado, corresponderá al valor del RPMO_CH anual ajustado de corresponder conforme a la Cláusula 13.33 al momento del cálculo expresado en términos mensuales.

De corresponder el ajuste, se procederá al pago del valor unitario adicional al bimestre siguiente de remitida la solicitud de la SOCIEDAD OPERADORA. Este procedimiento no dará lugar a ajuste del RPMO-CH Base."

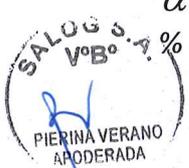
"13.38 A cada intervalo de 20% de incremento de la cantidad atendida de Pacientes-Día por mes en la oferta hospitalaria, cualquiera de las PARTES podrá solicitar la aplicación de la siguiente fórmula de ajuste:

$$\text{RPMO_CH}_{\text{Ajustado}} = \text{RPMO_CH}_i * f_{\text{ajuste}}$$

$$f_{\text{ajuste}} = \%C.\text{Personal} * (1 + \alpha) + \%C.\text{Transporte} * (1 + \alpha) + \%O\text{tros_costos}$$

Donde:

$$\alpha = 20\% \\ \%C.\text{Personal} = \text{Componente del costo de personal (48.7\%)}$$



% C.Transporte = Componente del costo de transporte (1.2%)
 % Otros_costos = Componente de otros costos (50.1%)

El $RPMO_{CH_i}$ señalado, corresponderá al valor del $RPMO_{CH}$ anual ajustado de corresponder conforme a la Cláusula 13.33 al momento del cálculo expresado en términos mensuales.

En caso corresponda el ajuste, se procederá al pago del $RPMO_{CH}$ ajustado, a partir del bimestre siguiente de aprobado por ESSALUD, por el periodo en el cual se mantenga el incremento respectivo. Este procedimiento no dará lugar a ajuste del $RPMO_{CH}$ Base.”

“13.47 El $RPMO_{CE}$ Base a partir de la vigencia de la presente adenda ha sido establecido para una demanda de 3'248,778 Ítems Receta mensuales por consulta externa en la RAF. y en los locales de canales de consulta externa de Lima.

Al final de cada mes se contabilizará el total de Ítems Receta atendidos en dicho mes.

Si la demanda supera las 3'248,778 Ítems Receta mensuales se pagará por cada adicional un valor unitario marginal determinado de acuerdo a la siguiente relación:

$$\text{Valor Unitario Marginal} = 3\% * \frac{(RPMO_{CE_i})}{3'248,778}$$

El $RPMO_{CE_i}$ señalado, corresponderá al valor del $RPMO_{CE}$ anual ajustado de corresponder conforme a la Cláusula 13.43 al momento del cálculo expresado en términos mensuales.

De corresponder el ajuste, se procederá al pago del valor unitario adicional al bimestre siguiente de remitida la solicitud de la SOCIEDAD OPERADORA. Este procedimiento no dará lugar a ajuste del $RPMO_{CE}$ Base.”

“13.48. A cada intervalo de 20% de incremento de la cantidad demandada de Ítems Receta, cualquiera de las PARTES podrá solicitar la aplicación de la siguiente ecuación de ajuste:

$$RPMO - CE_{Ajustado} = RPMO - CE_i * (f_{Ajuste})$$

$$f_{ajuste} = \%C.Personal * (1 + \alpha) + \%C.Transporte * (1 + \alpha) + \%Otros_costos$$

Donde:

α = 20%
 %C.Personal = Componente del costo de personal (49.0%)
 %C.Transporte = Componente del costo de transporte (1.8%)
 %Otros_costos = Componente de otros costos (49.2%)

El $RPMO_{CE_i}$ señalado, corresponderá al valor del $RPMO_{CE}$ anual ajustado de corresponder conforme a la Cláusula 13.43 al momento del cálculo expresado en términos mensuales.

En caso corresponda el ajuste, se procederá al pago del $RPMO_{CE}$ ajustado, a partir del bimestre siguiente de aprobado por ESSALUD, por el periodo en el cual se mantenga el incremento respectivo. Este procedimiento no dará lugar a ajuste del $RPMO_{CE}$ Base.”

“13.49 La $RPMO_{CE}$ Base ha sido estimada considerando que la Entrega de Materiales se llevará a cabo en un máximo de 30% a través de canales de consulta externa. Para la determinación del porcentaje en mención ESSALUD tomará en cuenta su capacidad presupuestal.



ESSALUD, a través del Supervisor de las Operaciones y Contrato, aplicará mensualmente, desde la vigencia de la Adenda N° 2, la siguiente fórmula:

$$RPMO - CE_{Ajustado} = RPMO - CE_i * (f_{Ajuste})$$

$$f_{Ajuste} = \frac{\% \beta * 0.1546 + (1 - \% \beta) * 0.3561}{0.21505}$$

Donde:

$RPMO - CE_i$ = Es el valor del $RPMO_{CE}$ anual ajustado de corresponder conforme a la Cláusula 13.43 al momento del cálculo expresado en términos mensuales.

β = Porcentaje de entrega de materiales a través de farmacias de ESSALUD."

"13.57 El $RPMO_{AD}$ Base a partir de la vigencia de la presente adenda ha sido establecido para una población adscrita de 4'663,478 asegurados en la RAF.

Al final de cada mes se contabilizará el total de asegurados adscritos a la RAF.

Si la población adscrita supera los 4'663,478 asegurados adscritos se pagarán por cada adicional un capitado marginal determinado de acuerdo a la siguiente relación:

$$Capitado_{Marginal} = 2\% * \frac{(RPMO_{AD_i})}{4'663,478}$$

El $RPMO_{AD_i}$ señalado, corresponderá al valor del $RPMO_{AD}$ anual ajustado de corresponder conforme a la Cláusula 13.54 y 13.58 al momento del cálculo expresado en términos mensuales.

De corresponder el ajuste, se procederá al pago del capitado marginal al bimestre siguiente de remitida la solicitud de la SOCIEDAD OPERADORA. Este procedimiento no dará lugar a ajuste del $RPMO_{AD}$ Base."

"13.58. Por cada tres (3) años a partir de la vigencia de la Adenda N° 2, la SOCIEDAD OPERADORA podrá solicitar la aplicación de la siguiente ecuación de ajuste:

$$RPMO_{AD_{Ajustado}} = RPMO_{AD_i} * f_{ajuste}$$

$$f_{ajuste} = \%C. Personal * (1 + \alpha) + \%C. Transporte * (1 + \alpha) + \%Otros_costos$$

$$\alpha = \frac{P_{Adscrita_n} - P_{Adscrita_t}}{P_{Adscrita_t}}$$

Donde:

- $\%C. Personal$ = Componente del costo de personal (45.2%)
- $\%C. Transporte$ = Componente del costo de transporte (8.3%)
- $\%Otros_costos$ = Componente de otros costos (46.5%)
- $P_{Adscrita}$ = Población adscrita a las redes de Lima Metropolitana, definida por ESSALUD.
- α = Porcentaje de variación de la población adscrita.
- t = Se refiere al mes de marzo de año 2020, 2023 y 2026, según corresponda.
- n = Se refiere al mes de marzo del año 2023, 2026 y 2029, según corresponda.

El $RPMO_{AD_i}$ señalado, corresponderá al valor del $RPMO_{AD}$ anual ajustado de corresponder conforme a la Cláusula 13.54 al momento del cálculo.



Este ajuste podrá ser solicitado en cada oportunidad, en un plazo no mayor al 15 de noviembre del año en que se cumple cada tercer año. En caso de no solicitarse dentro de este plazo máximo, no podrá aplicarse la fórmula para dicho periodo.

Determinado el ajuste, ESSALUD procederá al pago en el siguiente ejercicio presupuestal de su aprobación, en caso corresponda.”

4.15. Las partes acuerdan suprimir las cláusulas 13.35, 13.45 y el segundo párrafo de la cláusula 13.55 de la Sección 13 del Contrato de APP.

4.16. Las partes acuerdan sustituir las cláusulas de la sección 14 del Contrato de APP en los siguientes términos

“SECCION 14: RÉGIMEN FINANCIERO

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL RPS

14.1 El RPS está compuesto por los conceptos RPI-E y RPMO descritos en la sección anterior. Para una mejor programación y condiciones de financiamiento se fijará el procedimiento de pago conforme a lo establecido a continuación:

a. Los RPI-Equipamiento que resultasen de procesos de reposición de equipos, se pagarán partir del primer fin de mes de recibida la factura remitida por la SOCIEDAD OPERADORA conforme al procedimiento previsto en la cláusula 13.20. En caso de no realizarse el pago en las fechas y montos estipulados, ESSALUD deberá pagar a SOCIEDAD OPERADORA un interés moratorio correspondiente a la tasa LIBOR más dos por ciento (2%). Para lo cual deberá tomar en cuenta el último día del vencimiento del plazo.

b. A partir de la suscripción de la Adenda N° 2, se podrán aplicar los ajustes para cada una de los componentes del RPMO definidos en el Anexo XIX, conforme lo señalado entre las Cláusulas 13.32 y 13.59. Para ello, el RPMO-CH, RPMO-CE y RPMO-AD se pagarán a más tardar, cinco (05) días hábiles antes del último día natural de cada mes durante la vigencia del CONTRATO. En caso de no realizarse el pago en las fechas y montos estipulados, ESSALUD deberá pagar a la SOCIEDAD OPERADORA un interés moratorio correspondiente a la tasa LIBOR más dos por ciento (2%). Para lo cual deberá tomar en cuenta el último día del vencimiento del plazo.

c. Dado que la fecha de vigencia de la Adenda N° 2 será el 27 de febrero del 2020, el primer pago del RPMO se llevará a cabo en forma proporcional. Así, el monto correspondiente al primer mes será pagado por la proporción resultante entre el número de días que se operará en dicho mes y el número total de días de dicho mes. En este caso, este primer pago se realizará a más tardar el último día hábil del mes siguiente.

14.2 Si bien la SOCIEDAD OPERADORA recibirá las retribuciones señaladas en las fechas definidas en las Cláusulas anteriores, ESSALUD instruirá para que se realicen los depósitos del monto del RPS mensual antes del día veinte (20) del mes correspondiente.

SOBRE EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA

14.3 Con la finalidad de facilitar y garantizar el pago de la retribución a la SOCIEDAD OPERADORA, ESSALUD en coordinación con la SOCIEDAD OPERADORA, mantendrá vigente el fideicomiso denominado Fideicomiso de Administración y Garantía, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Anexo IV-E. A este fideicomiso se destinarán los pagos del RPS por los siguientes conceptos:

- a. El monto del RPI-E
- b. El monto del RPMO-CH
- c. El monto del RPMO-CE
- d. El monto del RPMO-AD
- e. El monto del IGV correspondiente a los montos de los literales a), b), c) y d).



24

El total de estos pagos, considerando su propia periodicidad, corresponden al RPS.

14.4 ESSALUD instruirá a la entidad fiduciaria del Fideicomiso Madre para que destine mensualmente al Fideicomiso de Administración y Garantía, los montos del RPS según el cronograma anual correspondiente, tomando en consideración lo señalado en la Cláusula 14.1. Dicha instrucción irrevocable tendrá una vigencia similar al CONTRATO.

14.5 ESSALUD efectuará los pagos derivados de laudos emitidos como consecuencia de procedimientos arbitrales iniciados al amparo del mecanismo de solución de controversias del presente CONTRATO, los cuales deberán ser canalizados mediante el Fideicomiso de Administración y Garantía, de corresponder.

14.6 El contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía se mantendrá vigente hasta que se paguen íntegramente los RPI, RPMO y los otros pagos que le corresponde realizar a dicho fideicomiso, de acuerdo a la Sección 24."

4.17. Las Partes acuerdan modificar la cláusula 18.1 de la sección 18 del Contrato de APP en los siguientes términos:

"18.1 La SOCIEDAD OPERADORA no podrá ceder su posición contractual durante toda la vigencia del CONTRATO."

4.18. Las partes acuerdan modificar la cláusula 20.16 y 20.17 de la sección 20 del Contrato de APP, en los siguientes términos:

"20.16 ESSALUD debe informar la designación del Supervisor de las Operaciones y del Contrato por escrito a la SOCIEDAD OPERADORA en un plazo máximo de cinco (05) días naturales, contados a partir de la fecha de su contratación. Su remuneración anual durante la etapa operativa estará a cargo de la SOCIEDAD OPERADORA y será como máximo 1.5 % de la RPMO anual, formando parte de esta."

"20.17 Corresponde al Supervisor de las Operaciones y del Contrato efectuar las acciones de supervisión de las obligaciones contractuales, las cuales incluyen la evaluación del cumplimiento de los índices y estándares definidos en el CONTRATO hasta su terminación; para lo cual la SOCIEDAD OPERADORA proporcionará todas las facilidades necesarias para dicha actividad, señalando de manera enunciativa pero no taxativa las siguientes obligaciones:

- a. Permitir el acceso a todas las instalaciones del Almacén Central, así como a la información referida a las Operaciones.
- b. Proporcionar la información mensual y anual que el Supervisor de las Operaciones y del Contrato solicite, para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. El Supervisor de las Operaciones y del Contrato proporcionará el detalle y/o el formato de reporte sobre la información que le será suministrada por la SOCIEDAD OPERADORA. Toda información brindada por la SOCIEDAD OPERADORA tendrá carácter de información confidencial, por lo que el Supervisor de las Operaciones y del Contrato no está facultado para transmitir o utilizar dicha información para fines distintos a los previstos en este CONTRATO.

Son funciones de cargo del Supervisor de Operaciones y del Contrato las siguientes:

- a. Gestionar ante ESSALUD el acceso a los puntos de la RAF, así como solicitar información directamente a ESSALUD para el cumplimiento de sus funciones.
- b. Atender las consultas que la SOCIEDAD OPERADORA pueda formular directamente sobre la ejecución del CONTRATO. Las mismas que serán canalizadas a través de ESSALUD.
- c. Incluir en sus reportes de Supervisión los eventos críticos o reportes que pudiera comunicar la SOCIEDAD OPERADORA con la finalidad de que se adopten las medidas correctivas para facilitar las labores y el desarrollo de los Servicios a cargo de esta última.



- d. Entregar y facilitar oportunamente copia de los informes de supervisión a la SOCIEDAD OPERADORA, una vez que sean aprobados por ESSALUD, así como comunicar a la SOCIEDAD OPERADORA con acciones de control preventivo y recomendaciones para la mejora de operatividad en la imposición de penalidades.
- e. Coordinar con la SOCIEDAD OPERADORA los reglamentos operativos que sean necesarios para facilitar la operatividad de las actividades de supervisión y/o para mejorar la gestión de información sobre las Operaciones.
- f. Verificar e informar a ESSALUD de cualquier incumplimiento de obligaciones contenidas en la cláusula 2.10 del CONTRATO.
- g. Remitir todos los informes relativos a las operaciones establecidas en el presente CONTRATO.
- h. Efectuar el cálculo de los conceptos de retribución del RPMO-CH, RPMO-CE, RPMO-AD y RPI-E, así como sus respectivos ajustes.
- i. Emitir los informes anuales de cumplimiento de las metas de los estándares mínimos de servicios e indicadores de procesos del Anexo VI.
- j. Emitir, oportunamente, el informe de opinión referido a la evaluación del cumplimiento de las metas correspondiente a la cláusula 24.2.2.
- k. En general todas aquellas que resulten necesarias para una correcta supervisión de los Servicios."

4.19. Las partes acuerdan incluir la Cláusulas 20.19, 20.20 y 20.21 en la Sección 20 del Contrato de APP en los siguientes términos:

"20.19 Excepcionalmente ESSALUD podrá realizar directamente las labores de Supervisión de las Operaciones y del Contrato (i) ante la renuncia o ausencia del supervisor de las Operaciones y del Contrato y (ii) únicamente por el plazo máximo de seis (6) meses que serán utilizados para el nombramiento de un nuevo supervisor."

"DEL SUPERVISOR DE EQUIPAMIENTO

20.20 El Supervisor de Equipamiento será el encargado de verificar la implementación del equipamiento repuesto durante la vigencia del CONTRATO, el cual deberá ser designado por ESSALUD.

20.21 Corresponde al Supervisor de Equipamiento efectuar las acciones de:

- a) Emitir los informes de verificación a fin de asegurar que el Equipamiento haya sido implementado por la SOCIEDAD OPERADORA de acuerdo al PRE aprobado por ESSALUD. Asimismo, en dicho informe dará cuenta de los bienes que efectivamente se encuentren en funcionamiento, así como determinar el IE conforme a lo establecido en el CONTRATO, a efectos del pago que corresponda.
- b) En general todas aquellas que resulten necesarias para una correcta verificación del Equipamiento."

4.20. Las partes acuerdan modificar la cláusula 21.3 de la Sección 21 del Contrato de APP, en los siguientes términos:

"21.3 A efecto del presente CONTRATO, las infracciones contractuales graves en las que puede incurrir ESSALUD, serán las expresamente señaladas en la lista siguiente, siendo que aquellas no incluidas constituirán infracciones contractuales leves:

- a) Incumplimiento en los pagos de la Retribución por Servicio- RPS por más de treinta (30) días naturales, siempre que la SOCIEDAD OPERADORA hubiere presentado las facturas respectivas y éstas hubieran sido aceptadas por ESSALUD sin observaciones. En el caso de haber observaciones, se considerará el mismo plazo de treinta (30) días naturales si es que subsanadas las mismas hubiere atraso en el pago por parte de ESSALUD.
- b) Incumplimiento injustificado del pago de la compensación a favor de la SOCIEDAD OPERADORA, por el restablecimiento del equilibrio económico-financiero, en caso ESSALUD haya determinado su procedencia de acuerdo a lo previsto en la Sección 13."

4.21. Las partes acuerdan modificar las cláusulas 21.4, 21.8 y 21.9 de la Sección 21 del



22

Contrato de APP, en los siguientes términos:

"21.4 Sea cual fuere la modalidad en la que se configure el incumplimiento contractual por parte de la SOCIEDAD OPERADORA, podrá dar lugar a las consecuencias jurídicas que a continuación se detallan:

- a. *Imposición de penalidades, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen y de las deducciones en los pagos a cargo de ESSALUD a que pueda haber lugar.*
- b. *En el caso de incumplimiento grave, ESSALUD podrá optar por la resolución del CONTRATO, con ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato correspondiente.*

En caso las penalidades ejecutadas alcancen el diez por ciento (10%) de la RPMO referencial anual durante las operaciones, ESSALUD estará facultado para proceder a la resolución del CONTRATO.

La SOCIEDAD OPERADORA correrá con los costos de las actividades necesarias para corregir el hecho que dio lugar al incumplimiento.

Con independencia de las penalidades a que pudiera haber lugar, el incumplimiento o la demora en remediar las situaciones derivadas de sus incumplimientos por parte de la SOCIEDAD OPERADORA, facultará a ESSALUD para la adopción de las medidas pertinentes destinadas a subsanar las deficiencias y a proceder contra la garantía para reponer los gastos derivados. En este último caso la SOCIEDAD OPERADORA deberá restituir a ESSALUD el íntegro de la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Operaciones en un plazo máximo de veinte (20) días naturales contados desde su ejecución.

Adicionalmente a la imposición de penalidades, se podrá exigir a la SOCIEDAD OPERADORA que cumpla las obligaciones de reconstrucción y de realización efectiva de las obras, llevando a cabo las reparaciones que sean necesarias, en los casos en que alguna de estas actuaciones fuese necesaria.

La aplicación de penalidades o cualquier acuerdo o solución a la que lleguen las PARTES, no limitará la potestad del Estado a través de sus entes administrativos o judiciales de hacer efectivas sanciones contra la SOCIEDAD OPERADORA por haber incurrido en una falta de carácter legal o administrativa.

El incumplimiento o demora de parte la SOCIEDAD OPERADORA en la Construcción de las Obras o del Equipamiento, originada por el incumplimiento de alguna obligación de ESSALUD directamente relacionada con su realización o por causas no imputables a la SOCIEDAD OPERADORA y que éste no hubiera podido ni prever ni evitar, no será considerado como incumplimiento ni susceptibles de penalidades hasta el momento en que ESSALUD cumpla con su obligación o de alguna otra manera la satisfaga o sean superables las causas que hayan impedido el cumplimiento de las obligaciones.

Frente al incumplimiento de obligaciones por parte de ESSALUD de manera justificada, debe ser comunicado oportunamente a la SOCIEDAD OPERADORA o en su defecto a requerimiento de la misma a fin de acogerse al régimen de suspensión de plazos. En caso se verificase que se trata de un incumplimiento grave injustificado y de no restablecerse luego de vencido el plazo otorgado por la SOCIEDAD OPERADORA, se configurará una causal de resolución contractual, conforme a la Cláusula 24.1.2.

Frente al incumplimiento de sus obligaciones y sin que medie comunicación alguna por parte de la SOCIEDAD OPERADORA, ESSALUD deberá realizar el requerimiento de cumplimiento o intimación en mora en el plazo más breve posible y por escrito, señalando expresamente el plazo para su subsanación. De ser el caso la SOCIEDAD OPERADORA presentará la justificación para la ocurrencia en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas desde la recepción del requerimiento. En caso acredite su justificación, registrará la suspensión de



obligaciones y plazos, de acuerdo a la Sección 5. Caso contrario, se aplicará el régimen de penalidades establecidas.”

“21.8 Las PARTES acuerdan que el importe de penalidades se actualizará anualmente, además que estas deberán ser impuestas por ESSALUD a la SOCIEDAD OPERADORA en moneda nacional (Soles).”

“21.9 No siendo posible alegar como eximente de responsabilidad los incumplimientos contractuales derivados de contratos que celebre con terceros.”

4.22. Las partes acuerdan sustituir las cláusulas de la Sección 24 del Contrato de APP en los siguientes términos:

“CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

24.1 Se podrá declarar la Terminación del presente CONTRATO solo por las siguientes causales:

24.1.1 INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LA SOCIEDAD OPERADORA

ESSALUD podrá resolver el presente CONTRATO, en los casos en que la SOCIEDAD OPERADORA incurra en alguno de los supuestos siguientes:

- a. Incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones contractuales, conforme a lo detallado en el Anexo X sobre infracciones y penalidades, pese a haber sido requerido para ello, conforme al procedimiento establecido en el CONTRATO.
- b. La SOCIEDAD OPERADORA paralice o reduzca injustificadamente la ejecución total de la prestación del servicio, pese a haber sido requerido para corregir tal situación, conforme al procedimiento establecido en el CONTRATO.
- c. Acumular un monto de penalidades ejecutadas equivalente o superior al diez por ciento (10%) de la RPMO referencial anual, según la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Operaciones vigente.
- d. El incumplimiento por parte de la SOCIEDAD OPERADORA de las metas cuatrienales establecidas en los numerales 1.2 y 1.3 del Anexo XVIII METAS DE LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO PARA EL CUATRIENIO MARZO 2020-FEBRERO 2024 de acuerdo a la evaluación que realice ESSALUD de los primeros cuatro años siguientes a la fecha de vigencia de la Adenda N° 2.
- e. En la configuración de la cláusula anticorrupción de acuerdo a la cláusula 24.7.
- f. No otorgar, renovar o restituir, la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Operaciones establecida en el CONTRATO, o las pólizas de seguros exigidas en el contrato, o si pese a haber sido requerida la garantía o requeridas las pólizas, éstas fueran emitidas en términos y/o condiciones diferentes a las exigidas en el CONTRATO.

24.1.2 INCUMPLIMIENTO GRAVE DE ESSALUD

La SOCIEDAD OPERADORA podrá solicitar la resolución del presente CONTRATO, en los casos en que ESSALUD incurra en incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones contractuales según la cláusula 21.3 del CONTRATO a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

24.1.3 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Para fines de este CONTRATO, existirá una situación de caso fortuito o fuerza mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las PARTES, de



naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso conforme al artículo 1315 del Código Civil. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento.

Este supuesto conforme a lo considerado en este CONTRATO y a lo establecido en el Código Civil Peruano, incluye entre otros no señalados en la presente Cláusula, los siguientes eventos:

- a. Cualquier acto de guerra externa, interna, civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
- b. Cualquier paro o huelga general de trabajadores que no mantengan una relación laboral con la SOCIEDAD OPERADORA, que afecten de manera directa y total la operación por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables, que vayan más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
- c. Cualquier descubrimiento de restos arqueológicos que sea de una magnitud tal que impida a la SOCIEDAD OPERADORA cumplir con las obligaciones a su cargo.
- d. Cualquier evento o desastre natural, incendio, explosión o evento similar, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes del CONTRATO.
- e. Destrucción parcial de los Bienes afectos al CONTRATO por un evento externo no imputable a las PARTES, cuya reparación demande una inversión superior al diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial.
- f. La eventual destrucción de las Obras, de forma total, o de parte sustancial de la misma, o daños a los bienes que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública o por causas no imputables a la SOCIEDAD OPERADORA.

Las obligaciones afectadas por estos supuestos quedarán automáticamente suspendidas desde la ocurrencia del evento de caso fortuito o fuerza mayor y mientras dure dicho evento, prorrogándose el plazo de la obligación conforme lo dispuesto en la cláusula 5.6 y 5.8 del CONTRATO, sin embargo, el pago de los conceptos correspondientes a las Retribuciones ya generadas conforme a los mecanismos establecidos en el presente CONTRATO seguirá ejecutándose.

En caso la suspensión de obligaciones supere el plazo de doce (12) meses consecutivos durante el periodo del CONTRATO, cualquiera de las PARTES podrá invocar la Terminación del CONTRATO por fuerza mayor o caso fortuito.

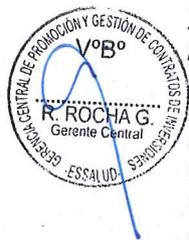
En caso la SOCIEDAD OPERADORA invoque la fuerza mayor, deberá hacer los esfuerzos propios y diligentes para la reiniciación de la actividad o prestación correspondiente en el menor tiempo posible e igualmente aplica en caso el concedente solicite la fuerza mayor.

La Parte afectada por el evento de fuerza mayor o caso fortuito, deberá informar a la otra Parte a más tardar dentro de las 72 horas de haber ocurrido o haber tomado conocimiento, según sea el caso sobre los hechos que constituyen dicho evento de fuerza mayor. Luego de remitir la comunicación, el afectado contará con un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para presentar su solicitud. En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de dicha solicitud, la otra Parte deberá remitir su opinión, en caso no haya pronunciamiento, bajo responsabilidad, se entenderá que esta es favorable. En caso la Parte afectada no presente su solicitud, se entenderá que dicho evento no constituye un impedimento para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

La declaración de suspensión por caso fortuito no dará derecho a la SOCIEDAD OPERADORA a ninguna indemnización por parte de EsSalud.

24.1.4 EL INTERES PÚBLICO

ESSALUD, mediante Acuerdo de su Consejo Directivo, tiene la facultad de resolver el CONTRATO, por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberá ser



individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que realice ESSALUD a la SOCIEDAD OPERADORA con una antelación no inferior a seis (6) meses respecto del plazo previsto en dicha comunicación para la resolución del mismo.

24.1.5 TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO

Adicionalmente a las causales establecidas para la Terminación, las PARTES podrán poner fin al CONTRATO en el momento que lo estimen, si media mutuo acuerdo, para lo cual deberán cumplir el procedimiento de liquidación establecido en la presente sección.

24.1.6 VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO

La Terminación del CONTRATO por vencimiento del plazo pactado no contemplará contraprestación alguna por las Inversiones en Obras y Equipamiento realizadas por efecto de este CONTRATO, ni dará derecho a exigir monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Terminación del CONTRATO pueda generar para cualquiera de las Partes.

PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN

24.2 Configurada la causal de Terminación, sea cual fuere su origen, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La SOCIEDAD OPERADORA deberá remitir a ESSALUD con copia al Supervisor de las Operaciones y del Contrato, el Inventario Final de los bienes en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde que se configuró la causal de Terminación.
- b) En el supuesto de Terminación por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará como anexo el acuerdo resolutorio que se suscriba para tal efecto.
- c) Una vez ESSALUD reciba el Inventario Final procederá a su verificación. En caso ESSALUD esté conforme con lo remitido por la Sociedad Operadora, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles se procederá a suscribir el Acta de Transferencia de los Bienes afectos al contrato conforme a lo previsto en el presente CONTRATO. Con la suscripción de dicha Acta se configurará la transferencia de la propiedad de los Bienes a favor de ESSALUD.
- d) Desde la suscripción del Acta de Transferencia de los Bienes, ESSALUD tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para realizar la inscripción de las transferencias de los Bienes en el Registro Público correspondiente, para lo cual la SOCIEDAD OPERADORA deberá coadyuvar en dicho procedimiento, que incluye la remisión o suscripción de documentación en los plazos que ESSALUD los requiera. Por su parte, los gastos notariales y registrales que originen la declaratoria de fábrica a la fecha de dicha transferencia serán de cargo de ESSALUD.
- e) En caso de ESSALUD no esté conforme con el Inventario Final, ESSALUD en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles dejará constancia de sus observaciones a través del Acta correspondiente en la se defina el plazo para que la SOCIEDAD OPERADORA realice la subsanación, el cual no debe ser superior a diez (10) días hábiles. En caso ESSALUD verifique la subsanación procederá de acuerdo al literal d) de la presente cláusula.
- f) Una vez suscrita el Acta de Transferencia de los Bienes cesarán las actividades de la SOCIEDAD OPERADORA relacionada a la prestación de los Servicios Obligatorios, siendo reasumidas por ESSALUD o por una nueva sociedad operadora derivada de un proceso de promoción.
- g) A partir de la Terminación del Contrato, todos los contratos suscritos por la SOCIEDAD OPERADORA con terceros, relacionados a prestaciones materia del CONTRATO quedarán resueltos de manera automática, salvo el caso de contratos de prestaciones de servicios públicos a favor de la SOCIEDAD OPERADORA, caso en el cual ESSALUD tiene la capacidad de renegociar los términos de los referidos contratos incluyendo la potestad de cancelar dichos contratos, no siendo oponible al Estado los pasivos de la SOCIEDAD OPERADORA por estos servicios. Sin perjuicio de ello, la SOCIEDAD



OPERADORA mantendrá indemne a ESSALUD y sus funcionarios por cualquier acción de responsabilidad civil en contra de ellos derivada de la ejecución de estos contratos. En ningún caso la SOCIEDAD OPERADORA se exime de responsabilidad alguna frente a ESSALUD por actos derivados de la ejecución de contratos suscritos con terceros, que pudiera tener incidencia alguna en el presente CONTRATO.

- h) ESSALUD deberá efectuar la liquidación final conforme a lo establecido en esta Sección.
- i) ESSALUD podrá nombrar a una persona jurídica para que actúe como operador temporal, quien tendrá a su cargo la ejecución del CONTRATO por el plazo máximo de tres (03) años, salvo que ESSALUD disponga un plazo menor o que no se requiera.

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

24.3 La liquidación del RPS por las causales descritas en la presente sección estará constituida por los siguientes conceptos:

- a. **Retribución por Inversión en Equipamiento (RPI-E).**
Si al momento de la Terminación del Contrato existiesen Inversiones en Equipamiento cuya Retribución por Inversión en Equipamiento (RPI-E) no hubiere sido cancelada se hallará el valor presente de los RPI-E pendientes a la tasa definida en la cláusula 13.21, para ello se deberá tomar en cuenta la fecha en que ocurrió el cese de actividades de acuerdo a lo establecido en el literal f) de la cláusula 24.2.

En caso ESSALUD haya aprobado un PRE previo a la Terminación de Contrato, deberá estimar el RPI-E que corresponda ser reconocido a la SOCIEDAD OPERADORA a través del procedimiento de la cláusula 13.20.

- b. **Retribución por Mantenimiento y Operación (RPMO).**
Se pagará la Retribución por Mantenimiento y Operación (RPMO) hasta la fecha en que ocurrió el cese de actividades de acuerdo a lo establecido en el literal f) de la cláusula 24.2.

24.4 Respecto a la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Operaciones esta deberá tener el siguiente tratamiento en los casos de Terminación:

- a. En caso la Terminación derive de la causal prevista en la cláusula 24.1.1, corresponde que ESSALUD ejecute la totalidad de la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Operaciones.
- b. En caso la Terminación derive de las otras causales dispuestas en las cláusulas 24.1.2 al 24.1.6, corresponde que ESSALUD devuelva la totalidad de la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Operaciones.
- c. Asimismo, solo en los casos de Terminación del CONTRATO por las causales dispuestas en las cláusulas 24.1.2 y 24.1.4 corresponderá que ESSALUD reconozca a favor de la SOCIEDAD OPERADORA una compensación económica equivalente al importe total de la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Operaciones.

24.5 Sin perjuicio de los derechos que este CONTRATO confiere a la SOCIEDAD OPERADORA, esta última renuncia a cualquier reclamación, indemnización o compensación adicional a la prevista como liquidación en el presente Contrato. En ese sentido, los montos señalados en el presente CONTRATO, según correspondan, son los únicos pagos a ser reconocidos a favor de la SOCIEDAD OPERADORA.

24.6 En el caso que a la fecha de Terminación del CONTRATO existieran penalidades aún no canceladas por la SOCIEDAD OPERADORA, ESSALUD descontará dichas penalidades del pago de liquidación de la RPS.

24.7 ESSALUD se obliga a presupuestar e incluir el pago de la liquidación en el presupuesto anual del siguiente ejercicio presupuestal, para lo cual ESSALUD deberá efectuar el correspondiente pago a más tardar en los seis (06) primeros meses del año presupuestado,



efectuando las instrucciones correspondientes al Fideicomiso de Administración y Garantías. En caso ESSALUD incumpla con dicho pago se aplicará un interés moratorio correspondiente a la tasa LIBOR más dos por ciento (2%), bajo responsabilidad de la entidad.

24.8 CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

- a. La SOCIEDAD OPERADORA declara, que ni ésta, ni sus accionistas existentes o futuros, socios o empresas vinculadas, ni ninguno de sus directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes, pagarán u ofrecerán ningún pago o comisión ilegal, relacionada a la ejecución del CONTRATO.
- b. La SOCIEDAD OPERADORA se compromete a cumplir, adoptar y mantener medidas razonables para asegurarse que las personas señaladas en el párrafo anterior, no intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal a alguna autoridad relacionada con el CONTRATO y su vigencia.
- c. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el primer párrafo, hubiesen sido condenadas mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido ante la autoridad competente, la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes previstos en la legislación extranjera en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, siempre que dicha admisión y/o reconocimiento hubiese sido informado por dicha autoridad al Estado Peruano o a ESSALUD, en relación con la ejecución del presente CONTRATO conforme a los párrafos a) y b) anteriores el CONTRATO quedará resuelto de pleno derecho y la SOCIEDAD OPERADORA pagará a ESSALUD una penalidad equivalente al 10% del monto que resultase del mecanismo o procedimiento de liquidación del CONTRATO, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento,
- d. La resolución del CONTRATO por aplicación de la presente cláusula no genera ningún derecho de indemnización a favor de la SOCIEDAD OPERADORA por daños y perjuicios.
- e. Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia el primer párrafo, será de aplicación lo previsto en la Resolución de la SMV N° 019-2015-SMV/01 o norma que la sustituya o modifique.
- f. Sin perjuicio de lo señalado en los literales precedentes de la presente cláusula, se declara que las autoridades competentes del Estado Peruano se reservan el derecho de realizar investigaciones, y de adoptar las medidas establecidas, conforme al marco normativo pertinente, que puedan derivarse de procesos judiciales y administrativos contra la SOCIEDAD OPERADORA o cualquiera de sus accionistas, desde la Fecha de Suscripción del Contrato, incluyendo el proceso de promoción del proyecto.

PROCEDIMIENTO PARA LA MEDICION DE METAS CUATRIENALES

24.9 La SOCIEDAD OPERADORA a partir de la vigencia de la presente adenda, presentará a ESSALUD y al Supervisor de las Operaciones y Contrato, antes del 30 de mayo del quinto año, un informe de cumplimiento de los metas cuatrienales estipulados en el Anexo XVIII del CONTRATO, considerando el desempeño de los primeros cuatro años. El informe contendrá como mínimo: (i) cuadros estadísticos de cada indicador medido; (ii) identificación de la fuente de información utilizada en la medición de los indicadores; y, (iii) documentación que acredite el cumplimiento de las metas cuatrienales establecidas en los numerales 1.2 y 1.3 del Anexo XVIII del presente contrato. En caso la SOCIEDAD OPERADORA no presente dicho informe dentro del plazo señalado, ESSALUD deberá requerirlo, debiendo la SOCIEDAD OPERADORA presentarlo en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

24. 10 El Supervisor de Operaciones y del Contrato evaluará y emitirá opinión respecto del informe presentado por la SOCIEDAD OPERADORA, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su recepción.

24. 11 De considerarlo pertinente, el Supervisor de Operaciones y del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles citados en la cláusula 24.10, podrá requerir, por única vez, información adicional a la SOCIEDAD OPERADORA, la cual, una vez notificada, tendrá un plazo de diez



16

(10) días hábiles para atender el requerimiento adicional de información del Supervisor de Operaciones y del Contrato, teniendo la SOCIEDAD OPERADORA el derecho de requerir por única vez una ampliación de plazo de cinco (05) días hábiles adicionales.

24.12 En caso se produzca el requerimiento adicional de información por parte del Supervisor y esta haya sido remitida por la SOCIEDAD OPERADORA o no hubiere sido remitido dentro del plazo respectivo, el Supervisor de Operaciones y del Contrato contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para emitir su opinión final.

24.13 Luego de emitida y notificada a ESSALUD la opinión final del Supervisor de Operaciones y del Contrato, en base a dicho informe, ESSALUD tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles, para aprobar o desaprobado el informe presentado por la SOCIEDAD OPERADORA, dependiendo si esta última ha cumplido o no con las metas cuatrienales fijadas en los numerales 1.2 y 1.3 del Anexo XVIII del CONTRATO según corresponda.

24.14 En caso el Supervisor de Operaciones y del Contrato no emita su opinión final dentro del plazo señalado en la cláusula 24.12, vencido el plazo en mención, ESSALUD emitirá en un plazo de sesenta (60) días hábiles un informe propio mediante el cual aprobará o desaprobará el informe presentado por la SOCIEDAD OPERADORA dependiendo si esta última ha cumplido o no con las metas cuatrienales fijadas en los numerales 1.2 y 1.3 del Anexo XVIII del CONTRATO según corresponda.

24.15 En caso que ESSALUD no se pronuncie expresamente en el plazo establecido en los numerales 24.13 y 24.14, bajo su responsabilidad, quedará sin efecto el inciso d) de la cláusula 24.1.1 y se dará por concluido el presente procedimiento.

24.16 La causal de Terminación de CONTRATO contenida en el inciso d) de la cláusula 24.1.1 se aplicará en caso la SOCIEDAD OPERADORA haya incumplido las metas cuatrienales establecidas en los numerales 1.2 y 1.3 del Anexo XVIII del presente CONTRATO.

24.17 En caso la SOCIEDAD OPERADORA no cumpliera con presentar el informe con el contenido mínimo conforme a la cláusula 24.9, pese haber sido reiterado por parte de ESSALUD, este último podrá dar por incumplida la cláusula 24.9 y, en consecuencia, la SOCIEDAD OPERADORA habrá incurrido en la causal de resolución contenida en el inciso d) de la cláusula 24.1.1."

4.23. Las partes acuerdan modificar el literal I-E del Anexo I del Contrato de APP en los siguientes términos

"I-E GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LA OPERACIÓN.

La Garantía de Fiel Cumplimiento de la Operación para el año 2020 el monto de esta garantía será de S/ 4,446,981.8 (Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos ochenta y uno 80/100 soles).

Para los siguientes años, el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de la Operación será por un monto equivalente al 10% de la RPMO Base, ajustada a diciembre del año previo, conforme a los procedimientos establecidos en las cláusulas 13.33, 13.43, 13.54 y 13.58 del CONTRATO."

4.24. Las partes acuerdan suprimir el Anexo IV del Contrato de APP, con excepción del Anexo IV-E.

4.25. Las partes acuerdan modificar el Anexo VI del Contrato de APP en los siguientes términos

"ANEXO VI ESTANDARES MININIMOS DE SERVICIO E INDICADORES DE PROCESOS

1. GESTIÓN DE ALMACENAMIENTO

1.1. CONFIABILIDAD DE STOCK



CONFIABILIDAD DE STOCK	
Fundamento	Evalúa la confiabilidad de la información del sistema de información respecto de la existencia física de Materiales Estratégicos de almacenes y/o puntos de la RAF.
Ámbito del desempeño	Gestión de almacenamiento
Tipo de Indicador	Continuo de reducción
Unidad de Medida	Porcentaje
Forma de cálculo	$\frac{(\text{Valor absoluto del monto de faltantes} + \text{valor absoluto del monto de sobrantes}) \times 100}{\text{Monto de stock reportado por el sistema (muestra)}}$ <ul style="list-style-type: none"> - Se promediará el resultado de cada inventario en el periodo de reporte o evaluación. - Reportado por el sistema de información. - Del total del inventario o de un grupo de ítems (mínimo 100 ítems).
Fuente Auditable	Inventarios rotativos; inventarios de supervisión.
Frecuencia de Reporte	Mensual
Frecuencia de Evaluación	Trimestral
Meta:	
1er Año	2.0%
2do Año	1.5%
3er Año	1.0%
4to Año en adelante	0.5%

1.2. PORCENTAJE DE PÉRDIDAS DE MATERIAL

PORCENTAJE DE PÉRDIDAS DE MATERIAL	
Fundamento	Evalúa las pérdidas de Materiales Estratégicos en los almacenes y/o demás puntos de la RAF.
Ámbito del desempeño	Gestión de almacenamiento
Tipo de Indicador	Continuo de reducción
Unidad de Medida	Porcentaje
Forma de cálculo	$\frac{\text{Monto de pérdida de material acumulada a la fecha de evaluación}}{\text{Monto promedio de stock de los materiales estratégicos de cierre de cada mes}} \times 100$ <ul style="list-style-type: none"> - Monto de pérdidas de material con determinación de causas (averías, errores, extravío y otros).
Fuente Auditable	Sistema de información, Inventarios rotativos, Auditorías de supervisión.
Frecuencia de Reporte	Mensual
Frecuencia de Evaluación	Anual
Meta:	
1er Año	1.5% del monto de inventario
2do Año	1.0% del monto de inventario
3er Año	0.5% del monto de inventario
4to Año en adelante	0.5% del monto de inventario

1.3. EXACTITUD DE REGISTRO DE INVENTARIOS (ERI)

EXACTITUD DE REGISTRO DE INVENTARIOS (ERI)
--



Descripción	Indicador que mide la exactitud del registro de inventarios
Fórmula	Numerador: Número de SKU que coincidió en la auditoría física-lógica (*) Denominador: Total de SKU auditados. Multiplicador: División anterior por 100.
Fuente Auditable	<ul style="list-style-type: none"> Reporte de Inventarios rotativos y reporte de inventarios efectuados por ESSALUD y/o el supervisor. Dichos inventarios podrán ser realizados a través de auditorías inopinadas. Muestreo: no mayor al 10% de SKUs almacenados en el Almacén Central de ESSALUD. (*) Se debe considerar los Bienes Estratégicos que se encuentren en tránsito y preparación. <u>Tránsito</u> : es el saldo cargado lógicamente en el SAP y físicamente se encuentra en camino hacia el almacén destino. <u>Preparación</u> : Materiales en etapa de producción.
Frecuencia de Reporte	Mensual
Frecuencia de Evaluación de	Trimestral
Meta Anual	99.5%
Tipo de KPI	Logístico

2. GESTIÓN DE DISTRIBUCIÓN

2.1. PORCENTAJE DE ENTREGAS OPORTUNAS

PORCENTAJE DE ENTREGAS OPORTUNAS	
Fundamento	Evalúa la oportunidad de entregas oportunas a los CAS al 100%.
Ámbito del desempeño	Gestión de almacenamiento
Tipo de Indicador	Continuo de incremento
Unidad de Medida	Porcentaje
Forma de cálculo	$\frac{\text{Cantidad de ítems de requisiciones atendidas} \times 100}{\text{Total de ítems de requisiciones solicitadas}}$ <ul style="list-style-type: none"> - De productos con stock igual o mayor a lo requerido. - Aplicable a cualquier periodo.
Fuente Auditable	Sistema de información, Reportes de los CAS, Cuadro de distribución de la OPO.
Frecuencia de Reporte	Mensual
Frecuencia de Evaluación de	Trimestral
Meta:	
1er Año	98% de Requisiciones solicitadas
2do Año	99% de Requisiciones solicitadas
3er Año	100% de Requisiciones solicitadas
4to Año en adelante	100% de Requisiciones solicitadas

2.2. PORCENTAJE DE ATENCIÓN DE CRÍTICOS

PORCENTAJE DE ATENCIÓN DE CRÍTICOS	
Fundamento	Evalúa la atención oportuna de productos requeridos de manera crítica.
Ámbito del desempeño	Gestión de almacenamiento
Tipo de Indicador	Continuo de incremento



Unidad de Medida	Porcentaje
Forma de cálculo	$\frac{\text{Requisiciones por urgencia o emergencia solicitadas} \times 100}{\text{Total de requisiciones por urgencia o emergencia realizadas}}$ <p>- De productos con stock igual o mayor a lo requerido. - Aplicable a cualquier periodo.</p>
Fuente Auditable	Sistema de información, Reportes de los CAS, Cuadro de distribución de la OPO.
Frecuencia de Reporte	Mensual
Frecuencia de Evaluación	Trimestral
Meta:	
1er Año	96% de Requisiciones solicitadas
2do Año	97% de Requisiciones solicitadas
3er Año	98% de Requisiciones solicitadas
4to Año en adelante	100% de Requisiciones solicitadas

2.3. PEDIDO PERFECTO (ENFOQUE OA)

PEDIDO PERFECTO (ENFOQUE OA)	
Descripción	El pedido perfecto se base en 3 criterios: cantidad, calidad y tiempo, es decir, que los abastecimientos a las redes lleguen completos, en buen estado y a tiempo.
Fórmula	<p>Numerador: Sumatoria de todas las Ordenes de Abastecimiento los pedidos que cumplen los 03 criterios. (*)</p> <p>Denominador: Total de Ordenes de Abastecimiento.</p> <p>Multiplicador: División anterior por 100</p> <p>(*) No se considera las incidencias atribuibles a EsSalud de acuerdo a la cláusula 11.3 del CONTRATO.</p>
Fuente Auditable	<ul style="list-style-type: none"> Reporte de Salidas Diarias programadas y no programadas, Registro de ocurrencias durante la entrega de materiales (sistematizado) Orden de Abastecimiento "OA".
Frecuencia de Reporte	Mensual
Frecuencia de Evaluación	Trimestral
Meta anual	
1er Año	98%
2do Año	98.5%
3er Año	99%
4to Año	99.3%
5to Año en adelante	99.5%
Tipo de KPI	Logístico

2.4. PEDIDO PERFECTO (ENFOQUE PEDIDO)

PEDIDO PERFECTO (ENFOQUE PEDIDO)	
Descripción	El pedido perfecto se base en 3 criterios: cantidad, calidad y tiempo, es decir, que los abastecimientos a las redes lleguen completos, en buen estado y a tiempo.



Fórmula	<p>Numerador: Sumatoria de todos los pedidos (*) que cumplen los 03 criterios.</p> <p>Denominador: Total de Pedidos (*).</p> <p>Multiplicador: División anterior por 100</p> <p>(*) El enfoque para calcular este indicador debe de ser por "PEDIDO" (1 despacho).</p> <p>PEDIDO = 1 despacho (agrupación de todas las OAs) en un día determinado a un Establecimiento de ESSALUD.</p> <p>(*) No se considera las incidencias atribuibles a EsSalud de acuerdo a la cláusula 11.3 del CONTRATO.</p>
Fuente Auditable	<ul style="list-style-type: none"> • Reporte de Salidas Diarias programadas y no programadas, Registro de ocurrencias durante la entrega de materiales, Cronograma de Distribución Mensual. • Se diferenciará por modalidad de despacho: Emergencial, Programado y Críticos - Agotados. • Unidad de cálculo será por Pedido.
Frecuencia de Reporte	Mensual
Frecuencia de Evaluación	Trimestral
Meta Anual	
1er Año	85%
2do Año	86%
3er Año	87%
4to Año	88%
5to Año en adelante	90%
Tipo de KPI	Logístico

2.5. LEAD TIME EN RESOLUCION DE INCIDENCIAS

LEAD TIME EN RESOLUCION DE INCIDENCIAS	
Descripción	Indicador que mide el tiempo de respuesta de la SOCIEDAD OPERADORA para solucionar una incidencia suscitada en el despacho.
Fórmula	<p>Numerador: Número de incidencias que cumplen con el Lead Time de solución establecido por la SGAYD. (*)</p> <p>Denominador: Total de Incidencias.</p> <p>Multiplicador: División anterior por 100</p>
Fuente Auditable	<p>Registro de ocurrencias durante la entrega de materiales. La entrega tendrá los siguientes plazos para su regularización:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Devolución: 24 horas • Faltante Lima: 48 horas • Faltante Lima Provincia: 72 horas • Sobrantes: 24 horas • Faltante Caja Sellada: 120 horas. <p>(*) No se considera las incidencias atribuibles a EsSalud de acuerdo a la cláusula 11.3 del CONTRATO.</p>
Frecuencia de Reporte	Mensual
Frecuencia de Evaluación	Trimestral
Meta Anual	98%



Tipo de KPI	Logístico
-------------	-----------

2.6. CUMPLIMIENTO DE DESPACHO EN LA HORA PACTADA (ON TIME)

CUMPLIMIENTO DE DESPACHO EN LA HORA PACTADA (ON TIME)	
Descripción	Este indicador mide y controla si el despacho programado por SALOG, es cumplido dentro de la ventana horaria de dos horas.
Fórmula	Numerador: Número de Despachos* que cumplen con la hora programada Denominador: Total de Despachos efectuados Multiplicador: División anterior por 100 * DESPACHO = 1 despacho (agrupación de todas las OAs) en un día determinado a un Establecimiento de ESSALUD. Este KPI solo aplica a despachos programados (1 vez al mes) * Para Lima Metropolitana y Lima provincia se considerará la ventana horaria del 1er camión que realice la entrega.
Fuente Auditable	Cronograma de distribución, Acta de Recepción de Materiales en Puntos de entrega
Frecuencia de Reporte	Mensual
Frecuencia de Evaluación	Trimestral
Meta Anual	96%
Tipo de KPI	Logístico

3. GESTIÓN DE ENTREGA DE MATERIALES

3.1. COBERTURA EN PUNTOS DE ENTREGA DE MATERIALES PARA CONSULTA EXTERNA

COBERTURA EN PUNTOS DE ENTREGA DE MATERIALES PARA CONSULTA EXTERNA	
Fundamento	Evalúa el nivel de cobertura de atención de medicinas en farmacias de consulta externa.
Ámbito del desempeño	Gestión de almacenamiento
Tipo de Indicador	Continuo de incremento
Unidad de Medida	Porcentaje
Forma de cálculo	$\frac{\text{Ítems Receta atendidas en farmacias de consulta externa} \times 100}{\text{Total de prescripciones emitidas en servicios de consulta externa}}$ -De productos con stock igual o mayor a lo requerido, con stock disponible y suficiente en el Almacén Central -Aplicable a cualquier periodo.
Fuente Auditable	Sistema de información, Reportes de farmacias.
Frecuencia de Reporte	Mensual
Frecuencia de Evaluación	Trimestral
Meta:	
1er Año	98%
2do Año	99%
3er Año	100%
4to Año en adelante	100%



3.2. COBERTURA EN PUNTOS DE ENTREGA DE MATERIALES PARA SERVICIOS HOSPITALARIOS

COBERTURA EN PUNTOS DE ENTREGA DE MATERIALES PARA SERVICIOS HOSPITALARIOS	
Fundamento	Evalúa el nivel de cobertura de atención de medicinas en farmacias de los servicios hospitalarios.
Ámbito del desempeño	Gestión de almacenamiento
Tipo de Indicador	Continuo de incremento
Unidad de Medida	Porcentaje
Forma de cálculo	<i>Prescripciones atendidas en farmacias de servicios hospitalarios x</i> <i>Total de prescripciones solicitadas por los servicios hospitalarios</i> -De productos con stock igual o mayor a lo requerido, con stock disponible y suficiente en el almacén central -Aplicable a cualquier periodo.
Fuente Auditable	Sistema de información, Reportes de farmacias.
Frecuencia de Reporte	Mensual
Frecuencia de Evaluación	de Trimestral
Meta:	
1er Año	98%
2do Año	99%
3er Año	100%
4to Año en adelante	100%

3.3. TIEMPO DE ESPERA DE LOS ASEGURADOS

TIEMPO DE ESPERA DE LOS ASEGURADOS	
Fundamento	Evalúa el tiempo de espera de los asegurados en la cola de farmacias.
Ámbito del desempeño	Gestión de almacenamiento
Tipo de Indicador	Continuo de disminución
Unidad de Medida	Minutos
Forma de cálculo	Medición del tiempo de espera de los asegurados en la cola de farmacias de Consulta Externa
Fuente Auditable	Encuestas de satisfacción, u otros mecanismos para medición del tiempo de espera.
Frecuencia de Reporte	Trimestral
Frecuencia de Evaluación	de Trimestral
Meta:	
1er Año	Tiempo estimado por una empresa consultora a cargo de ESSALUD (Tiempo base)
2do Año	Tiempo base por 67%
3er Año	Tiempo base por 50%
4to Año en adelante	Tiempo base por 33%

4. GESTION DE MANTENIMIENTO

4.1 CUMPLIMIENTO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS (CORRECTIVO)

CUMPLIMIENTO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS (CORRECTIVO)



Descripción	Indicador que mide el tiempo de respuesta de la SOCIEDAD OPERADORA para realizar el mantenimiento correctivo de los equipos implementados por SALOG
Fórmula	Numerador: Número de mantenimientos que cumplen con el Lead Time* Denominador: Total de mantenimientos Multiplicador: División anterior por 100 * Atención de mantenimiento en Lima: 48 horas Atención de mantenimiento en Lima Provincias: 72 horas. Nota: El Establecimiento de ESSALUD realizará el requerimiento de Mantenimiento vía correo electrónico, a partir de dicho momento se contabiliza el lead time. Solo aplica en días hábiles. Para equipos esenciales tales como Refrigeradoras, Aire Acondicionado y Termohigrometros. La atención incluye el tiempo de solución.
Fuente Auditable	Actas de Mantenimiento y correos electrónicos
Frecuencia de Reporte	Mensual
Frecuencia de Evaluación	Trimestral
Meta Anual	98%
Tipo de KPI	Logístico

4.2 CUMPLIMIENTO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS (PREVENTIVO)

CUMPLIMIENTO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS (PREVENTIVO)	
Descripción	Indicador que mide el tiempo de respuesta de la SOCIEDAD OPERADORA para realizar el mantenimiento preventivo de los equipos implementados por SALOG
Fórmula	Numerador: Número de mantenimientos que cumplen con el cronograma del operador logístico Denominador: Total de mantenimientos Multiplicador: División anterior por 100
Fuente Auditable	Actas de mantenimiento de acuerdo al cronograma señalado en el Plan Anual de Mantenimiento presentado por la SOCIEDAD OPERADORA
Frecuencia de Reporte	Bimestral
Frecuencia de Evaluación	Semestral
Meta Anual	98%
Tipo de KPI	Logístico



INDICADORES DE PROCESOS (*)

N°	Indicadores	Forma de cálculo	Estándares esperados / por años			
			1	2	3	4 - 10
1.1	Reportar Cobertura del Sistema de Abastecimiento	Inventario entre consumo mensual (meses de inventario)	Todos los meses			



1.2	Nivel de vencimientos	Valor en soles de los bienes a vencer con indicación del mes en los siguientes 12 meses.	Todos los meses
1.3	Informar la Falla en la cobertura de Materiales en farmacias por falta de stock	Porcentaje de las prescripciones no atendidas en las farmacias de consulta externa respecto de las prescripciones emitidas en los consultorios de consulta externa por falta de Stock en toda la red de almacenamiento de Lima.	Todos los meses
1.4	Informar la Falla en la cobertura de Materiales para servicios hospitalarios por falta de stock	Porcentaje de las prescripciones no atendidas en los servicios hospitalarios respecto de las prescripciones solicitadas por los servicios hospitalarios por falta de Stock en toda la red de almacenamiento de Lima.	Diario y todos los meses

Los presentes indicadores de procesos son referenciales de la efectividad del proceso de compras a partir de la generación de información confiable y oportuna generada por proceso de gestión de flujo de materiales. No generan responsabilidad para la SOCIEDAD OPERADORA, sin embargo podrán ser usados para el planteamiento de Proyectos Adicionales. Los presentes Indicadores podrán ser medidos desde el primer mes de acuerdo al plan de actividades de implementación presentado por la SOCIEDAD

(*) OPERADORA, considerando la prelación de Redes Asistenciales allí determinada.

Encuestas de satisfacción

- Deberán ser realizadas encuestas de satisfacción semestrales en las áreas iniciándose después de la implementación completa de los servicios.
- Encuestas adicionales también podrán ser llevadas a cabo a solicitud de **ESSALUD**.

El cumplimiento de los niveles de servicio será verificado por la Supervisión de Operaciones y Contrato conforme lo previsto en la sección 20 y lo previsto en la presente adenda. Para ello, se fija que el periodo de evaluación de la meta anual será contabilizado desde el mes de marzo al mes de febrero del siguiente año.

Cabe precisar que la evaluación tendrá como inicio el mes de marzo del año 2020, bajo responsabilidad de ESSALUD.

4.26. Las partes acuerdan incorporar el Anexo XVIII del Contrato de APP en los siguientes términos

“ANEXO XVIII METAS DE LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO PARA EL CUATRIENIO MARZO 2020 – FEBRERO 2024

1. Con la finalidad de homogeneizar el criterio de la evaluación del cálculo de la meta cuatrienal de los Estándares Mínimos de Servicio e Indicadores de Procesos relacionados a los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.5, 2.6, 3.1, 3.2, 4.1 y 4.2 del Anexo VI, se considerarán en los numerales 1.1 Confiabilidad de Stock y 1.2 Porcentaje de Pérdida de Material, las metas de cumplimiento a efectos del numeral 1.2 del presente Anexo a las siguientes equivalencias:

a- Confiabilidad de Stock:

Año	Meta*	Meta de cumplimiento a efectos del numeral 1.2 del Anexo XVIII
1er	2.0%	98%
2do	1.5%	98.5%



3er	1.0%	99%
4to	0.5%	99.5%

(*) Esta es la meta que se refleja en el numeral 1.1 del Anexo VI del Contrato de APP

b- Porcentaje de Pérdidas:

Año	Meta*	Meta de cumplimiento a efectos del numeral 1.2 del Anexo XVIII
1er	1.5%	98.5%
2do	1.0%	99%
3er	0.5%	99.5%
4to	0.5%	99.5%

(*) Esta es la meta que se refleja en el numeral 1.2 del Anexo VI del Contrato de APP

Las metas de cumplimiento a efectos del numeral 1.2 del presente Anexo señalados en los cuadros anteriores (a y b) se utilizarán para el cálculo de la meta cuatrienal.

2. Procedimiento de cálculo para los Estándares Mínimos de Servicio e Indicadores de Procesos relacionados a los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.5, 2.6, 3.1, 3.2, 4.1 y 4.2 del Anexo VI:

Respecto a los Estándares Mínimos de Servicio e Indicadores de Procesos relacionados a los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.5, 2.6, 3.1, 3.2, 4.1 y 4.2 del Anexo VI, la meta cuatrienal que debe cumplir la SOCIEDAD OPERADORA al cierre del cuatrienio marzo 2020 – febrero 2024 se fija en 95% como mínimo. El cumplimiento de la meta cuatrienal se determinará aplicando la siguiente formula:

$$\frac{(A + B + C + D)}{4 \text{ [número de años del cuatrienio]}} \geq 95.00\%$$

En donde

A: El promedio aritmético de los valores obtenidos de los indicadores previstos en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.5, 2.6, 3.1, 3.2, 4.1 y 4.2 del Anexo VI al cierre del primer año.

B: El promedio aritmético de los valores obtenidos de los indicadores previstos en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.5, 2.6, 3.1, 3.2, 4.1 y 4.2 del Anexo VI al cierre del segundo año.

C: El promedio aritmético de los valores obtenidos de los indicadores previstos en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.5, 2.6, 3.1, 3.2, 4.1 y 4.2 del Anexo VI al cierre del tercer año.

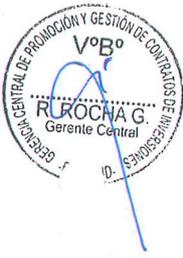
D: El promedio aritmético de los valores obtenidos de los indicadores previstos en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.5, 2.6, 3.1, 3.2, 4.1 y 4.2 del Anexo VI al cierre del cuarto año.

3. Procedimiento de cálculo para los Estándares Mínimos de Servicio e Indicadores de Procesos relacionado al numeral 2.4:

Para el indicador de Pedido Perfecto (Enfoque Pedido), la SOCIEDAD OPERADORA debe cumplir al cierre del cuatrienio marzo 2020- febrero 2024 con la meta cuatrienal fijada en 85.0% como mínimo. El cumplimiento de dicha meta se determinará aplicando la siguiente fórmula:

Esta meta se calculará de la siguiente forma:

$$\frac{(E+F+G+H)}{4} \geq 85.00\%$$



06
4 [número de años del cuatrienio]

En donde

E: El valor obtenido de la medición del indicador previsto en el numeral 2.4 al cierre del primer año.

F: El valor obtenido de la medición del indicador previsto en el numeral 2.4 al cierre del segundo año.

G: El valor obtenido de la medición del indicador previsto en el numeral 2.4 al cierre del tercer año.

H: El valor obtenido de la medición del indicador previsto en el numeral 2.4 al cierre del cuarto año.”

4.27. Las partes acuerdan modificar el Anexo VIII del Contrato de APP en los siguientes términos

“ANEXO VIII
CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES

Lima, de de 200....

Señores
Seguro Social de Salud - ESSALUD
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores.....
(Denominación social de la persona jurídica) (en adelante “la **SOCIEDAD OPERADORA**”) constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Seguro Social de Salud – **ESSALUD** para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de las Obligaciones del Contrato, así como la aplicación de las penalidades correspondientes, de conformidad con el Contrato de Asociación Público Privada para la Constitución del Derecho de Superficie, Construcción de Infraestructura, Implementación y Prestación de Servicios de Gestión de Almacenamiento, Distribución y Entrega de Materiales en la Red de Almacenes y Farmacias de Lima suscrito entre el Seguro Social de Salud y nuestros clientes.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Seguro Social de Salud sin necesidad de expresión de causa, la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por esa Institución. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la Tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%. La Tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el.....de..... de 20...., hasta el.....de de 20...., inclusive.

Atentamente,

Firma.....



Nombre.....
Entidad Bancaria”

4.28. Las partes acuerdan modificar los apartados denominados DE LA ENTREGA DE MATERIALES y DE LA ADMINISTRACION del Anexo X del Contrato de APP en los siguientes términos:

Modificar los apartados denominados DE LA ENTREGA DE MATERIALES y DE LA ADMINISTRACION del Anexo X - Penalidades del Contrato de APP.

DE LA ENTREGA DE MATERIALES

Cláusula	Infracción	Nivel	Criterio de aplicación	Penalidad
10. 12. a	No cumplir con verificar la recepción de los materiales provenientes del Almacén Central u otros almacenes de la RAF, según lo estipulado.	LEVE	Cada vez	4 UITs
10. 12. b	No suscribir el Acta de recepción de materiales conjuntamente con el personal de EsSalud.	LEVE	Cada vez	0.2 UIT
10. 12. c	No verificar que se hayan adoptado las acciones correspondientes material observado o faltante.	LEVE	Cada día	0.5 UIT
10. 12. d	No verificar que se haya realizado el registro en el SOL o cualquier otro sistema que ESSALUD haya implementado por el cual se haya efectuado la interface correspondiente, los materiales recibidos e indicar observaciones al respecto.	LEVE	Cada vez	4 UITs
10. 12. e	No realizar las acciones de control de vencimiento y Almacenamiento establecidas para la etapa de Almacenamiento que resulten aplicables en los puntos de Entrega de Materiales.	LEVE	Cada vez	4 UITs
10. 12. f	No verificar que se haya realizado la recepción virtual de las recetas ambulatorias y hospitalarias o requerimiento de Material Estratégico, transmitidas a través del sistema. Deben contar con un número de identificación registrado.	LEVE	Cada vez	4 UITs
10. 12. g	No verificar que el personal de Essalud valide la veracidad y coincidencia de las recetas físicas entregadas por los asegurados con las recetas virtuales antes de realizar la entrega de materiales.	LEVE	Cada vez	4 UITs
10. 12. h	No cumplir con reportar a Essalud cualquier error advertido en la entrega del material señalado en las recetas o requerimientos.	LEVE	Cada vez	4 UITs
10. 12. i	No cumplir con verificar que los medicamentos entregados al asegurado no se encuentren vencidos y en óptimas condiciones.	LEVE	Cada vez	4 UITs
10. 12. j	No cumplir con verificar que la entrega	LEVE	Cada vez	4 UITs



	del material coincida con lo señalado en las recetas o requerimientos, suscritos por los respectivos prescriptores y brindar la respectiva información cuando corresponda.			
10. 12. k	No cumplir con verificar que el personal de Essalud registre lo dispensado en tiempo real en el SOL o cualquier otro sistema que ESSALUD haya implementado por el cual se haya efectuado la interface correspondiente, según lo dispuesto.	LEVE	Cada vez	4 UITs
10. 12. l	No verificar que el personal de Essalud haya registrado en el SOL o cualquier otro sistema que ESSALUD haya implementado por el cual se haya efectuado la interface correspondiente cualquier información adicional que pudiera resultar necesaria para la elaboración de los informes estadísticos solicitados por ESSALUD y disminución del fraude.	LEVE	Cada vez	4 UITs
10. 12. m	No verificar que el personal de Essalud haya registrado en el SOL o cualquier otro sistema que ESSALUD haya implementado por el cual se haya efectuado la interface correspondiente las observaciones a la entrega de Materiales.	LEVE	Cada vez	4 UITs
10. 12. n	No adoptar las medidas necesarias para que el servicio de entrega de Materiales tanto en consultas hospitalaria como en consulta externa, sea brindado, dentro de hospitales, durante las 24 horas del día y los 365 días del año interrumpidamente.	GRAVE	Cada vez	7 UITs
10. 12. p - 10. 12. u	Incumplimiento de obligaciones expresadas en estas cláusulas respecto de la Entrega de Materiales No Estratégicos.	LEVE	Cada vez	4 UITs

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA OPERACIÓN

Cláusula	Infracción	Nivel	Criterio de aplicación	Penalidad
11. 2	No cumplir con administrar la gestión de los servicios de Almacenamiento, Distribución, Entrega de Materiales y Mantenimiento de acuerdo a los Estándares de servicio (Anexo VI).	GRAVE	Cada año	29 UITs
11. 6	No cumplir con registrar diariamente toda la información vinculada a la rotación y entrega de Materiales, en una base de datos compatible con el sistema de auditoria informática con el que cuenta ESSALUD.	LEVE	Cada vez	4 UITs
11. 8.1	No proporcionar el Sistema Operación Logística con las funciones	GRAVE	Cada día	1 UIT



	requeridas, en el plazo indicado y en cumplimiento de todos los requerimientos estipulados.			
11.8.2.a	No proporcionar e instalar todos los equipos que sean necesarios para el funcionamiento del SOL y del Sistema de Interfase.	GRAVE	Cada vez	7 UITs
11.8.2.c	No proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y de restauración del Sistema SOL durante la vigencia del CONTRATO y posteriormente según se acuerde.	LEVE	Cada vez	0.5 UIT
11.8.2.d	No instalar las actualizaciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento del Sistema SOL.	LEVE	Cada vez	0.5 UIT
11.8.2.e	No elaborar manuales del uso de software y actualizarlos cuando se requiera.	LEVE	Cada vez	0.5 UIT
11.8.2.f	No brindar capacitación y actualización al personal que realizará funciones vinculadas al SOL.	LEVE	Cada vez	0.5 UIT
11.8.2.g	No otorgar una garantía requerida sobre el Sistema SOL.	LEVE	Cada vez	0.5 UIT
11.8.2.i	No respetar la debida reserva sobre los datos e información pertenecientes a ESSALUD.	GRAVE	Cada vez	7 UITs
11.9	Interfase no cumple con las funciones requeridas.	GRAVE	Cada vez	7 UITs
11.13	Incorporar a personal sin titulación o sin calificación adecuada al puesto de trabajo a desempeñar.	LEVE	Cada vez	0.2 UIT
11.15	No contar con informar la contratación de los cargos directivos del Almacén Central y Almacén Sabogal.	LEVE	Cada vez	4 UITs
11.16 11.17	No cumplir con brindar capacitación y actualización anual a todo el personal. Debiendo acreditarlo con el registro.	LEVE	Cada vez	4 UITs
11.18	No implementar la oficina de Reclamos y Atención al asegurado.	LEVE	Cada vez	4 UITs
11.19	No dar trámite a los reclamos y/o no procurar la solución.	LEVE	Cada vez	4 UITs
11.19	No remitir la queja a ESSALUD luego de los 30 días naturales sin que sea absuelta.	LEVE	Cada día	0.5 UIT
11.21 11.22	No elaborar los Reglamentos Internos y Manuales de Procedimientos requerido en el CONTRATO.	LEVE	Cada vez	4 UITs
11.23	No definir o no instaurara los sistemas internos de control de calidad adecuados de conformidad con el Plan de Gestión y Calidad presentado.	LEVE	Cada vez	4 UITs
11.24	No realizar las correcciones solicitadas por ESSALUD a los sistemas internos de control de calidad, en el plazo indicado.	LEVE	Cada día	0.5 UIT
11.26 11.27	No presentar los informes anuales relativos al desarrollo de los Planes de Gestión y Calidad y de la Operación de	LEVE	Cada día	0.5 UIT



	los servicios, a la contratación de seguros, al mantenimiento de equipos e infraestructura, rotación de materiales, entre otros establecidos en el presente CONTRATO, en el plazo establecido.			
--	--	--	--	--

4.29. Las partes acuerdan suprimir el Anexo XII del Contrato de APP

4.30. Las partes acuerdan incorporar el Anexo XIX en el Contrato de APP en los siguientes términos:

**“ANEXO XIX
MONTOS BASE DE RPMO**

A partir de la vigencia de la Adenda N° 2, la RPS y los conceptos de RPMO –CH, RPMO-CE y RPMO-AD serán determinados en Moneda Nacional (Soles o S/), bajo los siguientes montos anuales sin IGV:

$$RPMO - CH_{base} = S/ 17'240,294.2$$

$$RPMO - CE_{base} = S/ 15'668,385.0$$

$$RPMO - AD_{base} = S/ 11'561,138.5$$

Toda referencia o mención a $RPMO - CH_{oferta}$, $RPMO - CE_{oferta}$ y $RPMO - AD_{oferta}$, se deberán entender como $RPMO - CH_{base}$, $RPMO - CE_{base}$ y $RPMO - AD_{base}$, respectivamente.”

CUARTO - Respecto a la Sección 15 y 16 del Contrato de APP:

Las Partes acuerdan que el régimen de seguros regulados en la Sección 16 del Contrato de APP mantendrá su vigencia durante el plazo establecido en las precitadas secciones según corresponda.

Asimismo, la SOCIEDAD OPERADORA presentará a ESSALUD la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento de las Operaciones dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles de la suscripción de la Adenda N° 2, la misma que seguirá las reglas de la sección 15 del Contrato de APP. Contra entrega de dicha Garantía de Fiel Cumplimiento de las Operaciones, ESSALUD deberá devolver la Garantía de Fiel Cumplimiento que se encuentre a esa fecha en su custodia.

En el caso particular del primer año de vigencia de la Adenda 2, la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Operaciones estará vigente hasta el 26 de febrero de 2021. Para los siguientes años, la Garantía de Fiel Cumplimiento deberá estar vigente por 12 meses contados desde el 27 de febrero del año correspondiente.

QUINTA- RESPECTO AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA

Las Partes acuerdan que como máximo en el plazo ciento ochenta (180) días naturales de suscrita la Adenda N° 2, la SOCIEDAD OPERADORA y ESSALUD suscribirán la adenda correspondiente al Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía, a fin de adecuar este último a lo acordado en el presente documento y al Contrato.

SEXTA. – REGLAS DE INTERPRETACION DE LA ADENDA

6.1. Las partes declaran que el Contrato y la presente adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.

6.2. Todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la PRESENTE Adenda, son



plenamente exigibles ente las partes.

- 6.3. En caso de conflicto de interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato, documentos del proceso de promoción y los términos de la presente adenda, primará lo establecido en esta última. Por lo tanto, lo establecido en la presente adenda prevalece sobre cualquier disposición del Contrato que discrepe con lo señalado en este documento.
- 6.4. Salvo disposición distinta, los términos en mayúscula o cuya letra inicial sea mayúscula, que se utilicen en la presente Adenda 2 tendrán el mismo significado establecido para tales términos en el Contrato de APP, sea que se usen en singular o en plural.
- 6.5. Asimismo, toda referencia o mención a RPMO referencial anual se deberá entender como RPMO anual."

SETIMA. - VIGENCIA DE LA ADENDA

La presente adenda entrará en vigencia desde el 27 de febrero 2020.

Las Partes se obligan a suscribir todos los documentos públicos y privados, así como a realizar todos los trámites que fueran necesarios para la formalización y perfeccionamiento de la presente Adenda.

Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de ley y, en caso corresponda, sírvase pasar los partes a los Registros Públicos pertinentes para su inscripción y expedir un testimonio para cada una de las Partes que intervienen en el presente documento.

Se suscribe la presente adenda en señal de conformidad en Lima, a los [*] días de [*] del [*].

